



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 103

AGOSTO 20, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Tercer Periodo de Receso del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente

Dip. Max Agustín Correa Hernández

Vicepresidenta

Dip. María Lorena Marín Moreno

Secretaria

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Miembros

Dip. Imelda López Montiel
Dip. Gerardo Ulloa Pérez
Dip. Juan Maccise Naime
Dip. María de Jesús Galicia Ramos
Dip. Rosa María Zetina González
Dip. Araceli Casasola Salazar

Suplentes

Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz
Dip. Israel Placido Espinosa Ortiz
Dip. Karla Leticia Fiesco García
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
Dip. Benigno Martínez García

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

103

Agosto 20, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.	6
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.	11
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.	12

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA, EN NOMBRE DEL GPPMORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	13
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL. ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL QUE REDEFINEN EL CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.	20
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 140 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL. ACTUALIZAR LA LEY DE SEGURIDAD PARA COINCIDIR CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LOGRAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.	24

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 25-BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. DETERMINAR QUE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO INSTALEN COMISIONES EDILICIAS TRANSITORIAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA VINCULADA A FEMINICIDIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ESPECIAL PARA LA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS.	29
DICTAMEN Y ACUERDO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS QUE, DE ACUERDO A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, TENGAN POBLACIÓN INDÍGENA, CON OBJETO DE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO SEAN CONVOCADOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, PUEDAN EJERCER EL DERECHO A VOZ Y SE LES PROPORCIONEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIANA ARIAS CALDERÓN, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ASUNTOS INDÍGENAS.	33
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN EL CAPÍTULO NOVENO, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX Y XX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE REGULAR LA VENTA, DONACIÓN, REGALOS O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO, PARA SALVAGUARDAR EL SANO DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ, Y EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4.136 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	42
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REGULAR LA FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	48
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL BOMBERO MEXIQUENSE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	58
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 23 BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UN INGRESO BÁSICO SOLIDARIO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	60

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y, LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO, LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	63
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	67
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FUNDAMENTALIZAR Y REGULAR LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERNET Y A LA EDUCACIÓN DIGITAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS SOTO IBARRA, DIPUTADO SIN PARIDO.	70
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSEMYM DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA PREDIABETES Y DIABETES EN LAS Y LOS JÓVENES MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	75
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA, EL ORIGEN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA CUAL SE DISPUSO EL RECURSO ECONÓMICO PARA SER DESTINADO AL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SNTSA), DENOMINADO “BONO DEL GOBERNADOR” O “ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, ASÍ COMO EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON DICHA PRESTACIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	79
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE SE DICTAMINE Y RESUELVA A LA BREVEDAD LA SITUACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA COMO RELLENO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	83
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE FORMULE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	88

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Determinar que los municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Género instalen comisiones edilicias transitorias para combatir la violencia vinculada a feminicidios, presentada por la propia diputada, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Especial para la Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la propia diputada y la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Electoral y Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra los diputados Karina Labastida Sotelo, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Araceli Casasola Salazar, Anuar Azar Figueroa, Max Agustín Correa Hernández, Maribel Martínez Altamirano y Azucena Cisneros Coss.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto de modificación constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo envíe a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto sobre modificación legal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, con objeto de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento sean convocados oportunamente a las sesiones de cabildo, puedan ejercer el derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la propia diputada, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción primera y se adicionan el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se reforman el Capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la venta, donación, regalos o distribución de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, presentada por la propia diputada y el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de generar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como “Día del Bombero Mexiquense”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de constituir un Ingreso Básico Solidario en beneficio de las y los mexiquenses, presentada por el propio diputado y los diputados José Antonio García García y Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Juan Carlos Soto Ibarra hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Educación del Estado de México para fundamentalizar y regular los Derechos Humanos al internet y a la Educación Digital, presentada por el propio diputado sin Parido.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar al Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y Finanzas del Estado de México, para que informen a esta Legislatura, el origen de la Partida Presupuestal de la cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), denominado "BONO DEL GOBERNADOR" o "ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19", así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Las diputadas María de Brenda Escamilla Sámano y Lourdes Garay Casillas solicitan adherirse al punto. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

16.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para que formule Políticas Públicas para la formalización de negocios en la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio.

La Presidencia informa que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se permite informar a la Legislatura que con fecha 10 de agosto del año en curso recibió a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, solicitud para creación del nuevo Municipio de Ciudad Azteca, formulada por ciudadanas y vecinos del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Queda enterada la Legislatura.

La Vicepresidenta da lectura a los comunicados siguientes:

-Se convoca a comisiones el día lunes 17 a las 10 horas en el Salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, presentado por la diputada Beatriz García Villegas y las Comisiones son Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, es una reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-El 17 de agosto del presente año a las 12 horas en el Salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV, XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentadas por la diputada Julieta Villalpando Riquelme y la diputada Nancy Nápoles Pacheco. Las comisiones citadas son Procuración y Administración de Justicia, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y es reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-El mismo lunes diecisiete de agosto a las once horas en el salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Imelda López Montiel y las Comisiones de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, es reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-El Lunes 17 de agosto a las 13 horas en el Salón Benito Juárez, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud, ambos del Estado de México, para que en coordinación y en el ejercicio de sus atribuciones elaboren un programa de prevención, ansiedad y depresión tendiente a generar acciones de difusión, información a efecto de disminuir la incidencia de casos y contribuir a la promoción de la Salud Mental en la entidad mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista. Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social y es reunión de trabajo y en su caso dictamen.

-El martes 18 de agosto a las 12 horas, en el Salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández y las Comisiones son Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Ambiental y Cambio Climático y es reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitio, para dar curso a la sesión solemne de clausura.

Diputados Secretarios

Margarito González Morales

Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

María de Lourdes Garay Casillas

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Tercer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional e informa que la Directiva remitirá a la Diputación Permanente los asuntos y documentos que obren en su poder; la clausura del periodo ordinario, será comunicada al Gobernador Constitucional del Estado de México y al Presidente de la Honorable Tribunal Superior de Justicia y autoridades que procedan e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

3.- Hace uso de la palabra la Presidenta de la Legislatura, diputada Montserrat Ruíz Páez para dar un mensaje y Clausurar el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LX” Legislatura del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día de la fecha.

4.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Margarito González Morales

Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

María de Lourdes Garay Casillas

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Presidente Diputado Max Agustín Correa Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Período de Receso, siendo las diecisiete horas con veintiún minutos del día trece de agosto del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

Brenda Escamilla Sámano

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Benigno Martínez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Benigno Martínez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para actualizar y armonizar su texto con las bases establecidas en la Ley fundamental de los mexicanos en materia educativa.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y para reformar y adicionar la Constitución Particular de la Entidad, como parte del Constituyente Permanente.

Coincidimos en que la educación proporciona a las personas los conocimientos y las competencias necesarias para quebrar el ciclo de pobreza y crear nuevas oportunidades vitales, como lo señala la iniciativa de decreto.

Destacamos que es un derecho reconocido en el artículo 3° de nuestra Ley Suprema y protegido por los instrumentos jurídicos internacionales que México a suscrito, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Apreciamos también que el 15 de mayo de 2019, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas, adiciones y derogaciones constitucionales, impulsadas por el Presidente de la República, para instaurar un nuevo marco legal del Sistema Educativo en el país.

Las citadas reformas disponen, entre otros aspectos, la educación desde el nivel inicial hasta el superior, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas, disponiendo un nuevo marco para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional. Revalorizan y dignifican a los maestros, suprimen la evaluación punitiva y determinan el Estado deben garantizar los materiales, la infraestructura y el mantenimiento adecuados para contribuir a los fines de la educación, como se resalta en la iniciativa de decreto.

En este contexto, advertimos que, la propuesta legislativa que se dictamina pretende actualizar y armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la normativa de la Ley Suprema de los mexicanos, en materia educativa, con lo que además trata de favorecer la educación en el Estado de México, corregir el rezago existente y fortalecer el Sistema Educativo Estatal.

Estamos de acuerdo con los autores de la iniciativa de decreto en cuanto a que la educación que se imparta en la Entidad debe servir para promover el aprendizaje de calidad, la justicia, la equidad, el desarrollo y el crecimiento económico y la formación de ciudadanos, comprometidos con el cambio y transformación de México y creemos también que la propuesta coadyuvará al cumplimiento del objetivo 4 de la Agenda 2030 para

“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, vinculado con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que mandata garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

En consecuencia, es adecuada, en lo conducente, la modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, es correcto que se precise que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia..

De igual forma, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

Más aún, que la educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

De igual forma, que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Por otra parte, que además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

Es correcto que el Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Lo es también que, las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Más aún, que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

También que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos..

En este tenor, estamos convencidos de que la atención de la educación, es prioritaria en las políticas públicas nacionales y estatales, y en la medida que cuente con un basamento jurídico adecuado se contribuirá a su fortalecimiento y con ello, al propio desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano.

En efecto, la educación contribuye a la formación de la persona humana y a la vigorización de todas sus capacidades, en congruencia con la cultural, las costumbres, tradiciones y normas sociales, concurriendo a su formación intelectual, moral y afectiva.

Más allá de meros conocimientos la educación es un pilar esencial para la prosperidad individual y colectiva, para la adquisición de habilidades y de valores, para generar bienestar y mejores niveles de vida, por lo que, es imprescindible adecuar la legislación de la Entidad, comenzando por la Constitución, para ajustarla a los principios y bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normativa de los instrumentos jurídicos internacionales.

En el caso particular, desprendemos que, la iniciativa de decreto es consecuente con ese propósito y busca que las bases constitucionales de nuestro Estado sean concordantes y congruentes con la Ley fundamental de los mexicanos, lo que sin duda es procedente y merece el respaldo de los Representantes Populares de la Entidad.

En atención a las razones mencionadas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, que concurre a fortalecer el Sistema Educativo de la Entidad, desde sus cimientos constitucionales, y cumpliendo los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga en lo conducente el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para su aprobación por la Legislatura y su remisión a los 125 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad en cumplimiento de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos decimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días del mes de agosto del año de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda conferida, desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, las diputadas y los diputados dictaminadores advertimos que la propuesta legislativa busca modificar el texto de la Constitución Particular del Estado, para hacerlo congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura del Estado de México para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo refiere la iniciativa de decreto.

Asimismo, advertimos la consideración que de la seguridad hace el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, teniendo la recuperación de la seguridad como uno de los mayores desafíos del Estado de México, para lo que, busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos.

Coincidimos también en que es necesario diseñar estrategias de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad, realizando un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito; así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Advertimos que en el Estado de México existe un marco constitucional y legal que incluye, principalmente, disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Seguridad de la Entidad, que precisan con claridad las facultades y obligaciones constitucionales y legales del Gobernador en materia de seguridad, así como de la dependencia encargada de la misma, esto es, de la Secretaría de Seguridad, que básicamente, tiene la encomienda de asegurar y proteger el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar en la persecución de éstos, y auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten y apoyar a otras autoridades en casos de siniestro o desastre. Asimismo, esta normativa distribuye competencias en materia de seguridad pública entre el Estado y los Municipios.

Por otra parte, destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se reformó el artículo 21 de la Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en este contexto, apreciamos se inscribe la iniciativa de decreto pues busca reformar el artículo 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que el máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo expuesto quienes dictaminamos resaltamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito esencial de actualizar la normativa constitucional estatal para favorecer su concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos en una materia trascendente como lo es, la seguridad pública.

Creemos que, la legislación, por su propia naturaleza, es perfectible y requiere de una permanente revisión para garantizar su utilidad y eficacia, sobre todo, tratándose de seguridad pública, materia esencial para la paz, el orden y el desarrollo de una adecuada convivencia social.

Con especial interés, las diputadas y los diputados tratamos esta materia pues en nuestro carácter de Representantes Populares estimamos fundamental generar normas jurídicas constitucionales y legales que permitan el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado de México y que generen la paz y tranquilidad suficiente para el desarrollo individual y colectivo de la población.

Es la seguridad pública una de las funciones principales del Estado y al mismo, le corresponde desplegar las acciones necesarias para asegurar la adecuada prestación de este servicio que conlleva el bienestar de las personas, la protección de su vida, su integridad física y sus bienes, así como la garantía de la tutela y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Conforme a lo expuesto, tratándose de una homologación legislativa, y con la certeza de su pertinencia y beneficio social, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Una vez aprobado remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para atender lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ****MIEMBROS****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. JUAN MACCISE NAIME****COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO****PRESIDENTE****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ****DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto actualizar las disposiciones legales de la entidad en materia de seguridad, con la finalidad de armonizarlo con lo establecido por la Carta Magna, y favorecer con ello una adecuada planeación y conducción de las actividades de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes dictaminamos resaltamos que la seguridad pública es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales.

Asimismo entendemos que en las funciones públicas del Estado es un tema esencial y por lo tanto un pilar fundamental en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que busca consolidar un estado de protección y bienestar para las y los mexiquenses, proyectando al Estado de México como una entidad que protege y garantiza el respeto fundamental de los derechos humanos; siendo el Pilar de Seguridad, el instrumento de planeación, a través del cual se busca la modernización de las Instituciones de Seguridad Pública, el fortalecimiento de un Sistema de Justicia eficaz y transparente; la preparación y capacitación integral de los cuerpos de seguridad, de la mano con el desarrollo de la inteligencia policial y la profesionalización de los Ministerios Públicos, lo que de manera sistemática permite generar un Estado de México garante de la seguridad pública, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Por ello, coincidimos en que, resulta necesario establecer una estrategia transversal y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, que armonice las acciones de gobernabilidad y permita un cambio integral en las Instituciones Públicas para potencializar la capacidad de operación en cobertura, contención, reducción y prevención del delito, asumiendo, de manera paralela un esquema de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal encargado de garantizar la seguridad pública de las y los mexiquenses.

Destacamos también que la legislación del Estado de México consagra en diversas disposiciones jurídicas la regulación de la seguridad pública, particularmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, ordenamientos que regulan, las facultades y obligaciones del Gobernador en la materia, las de la Secretaría de Seguridad y la competencia y la coordinación de los Estados y los Municipios.

Por otra parte, como lo refiere la parte expositiva de la propuesta legislativa, mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia

Nacional, reformándose el artículo 21 de la Constitución, en el que se determinó a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es la salvaguarda de la vida, la defensa de los derechos fundamentales y la protección de la integridad y patrimonio de las personas, generando con ello la preservación de la paz y el orden público, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes aplicables en la materia.

En este contexto, creemos también que, la seguridad pública en el Estado de México deberá comprender e integrar los elementos de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones respectivas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas competencias que nuestra Constitución señala, debiendo mantener en todo momento el irrestricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que deberán observar las Instituciones de seguridad pública, reconocidos en la Constitución.

En tal sentido, estimamos necesario reformar los artículos 2, primer párrafo y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las Instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad mexiquense requiere; así como, sentar las bases sobre las que se regirá la carrera policial de los integrantes de las instituciones policiales de la entidad.

Estas adecuaciones normativas son consecuentes con la iniciativa de decreto que por separado se presentó a la "LX" Legislatura para reformar el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometida a esta Legislatura, resulta necesario actualizar las disposiciones legales de la entidad en materia de seguridad, con la finalidad de armonizarlo con lo establecido por la Carta Magna, y con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Así, apreciamos que la iniciativa de decreto complementa en lo conducente, la propuesta de reforma constitucional y se orienta a la armonización de la legislación local en materia de seguridad pública en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar la armonía entre la normativa estatal y las bases fijadas en nuestra Ley Suprema.

En este sentido, es importante respaldar las reformas legales en materia de seguridad pues se dan en estricta observancia de la Constitución General de la República y concurren al fortalecimiento de la legislación sobre la seguridad pública en el Estado de México.

Sin duda, uno de los rubros prioritarios para los gobernantes y gobernados lo constituye la seguridad pública, toda vez que tiene que ver con la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, y, por lo tanto, incide decisivamente, en su bienestar y desarrollo individual y comunitario.

Las diputadas y los diputados, desde el ámbito de nuestra competencia estamos comprometidos con la generación de leyes que garanticen instituciones y condiciones de seguridad adecuadas y consecuentes con las exigencias de la dinámica social, que hace patente graves problemas de seguridad pública y que, por lo tanto, requiere actualizarse y fortalecerse, permanentemente, y, sobre todo, mantenerse en sintonía con las disposiciones de nuestra Ley Suprema.

Por lo tanto, resaltando la trascendencia de la seguridad pública, estimamos pertinente la propuesta legislativa, que se orienta por el propósito de perfeccionar la legislación en materia de la seguridad pública, para hacer frente a los retos que en esta materia tenemos los mexiquenses y los mexicanos.

En esta tesitura, estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Así, es adecuado que se precise que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo que, la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Por lo expuesto, evidenciada la conveniencia de la iniciativa de decreto, su efecto social y benéfico, y congruencia con la Ley fundamental de los mexicanos, así como cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

...

Artículo 140.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones, en atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, establecer que los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios y la Desaparición.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con la iniciativa de decreto, que la construcción del Sistema Jurídico Mexicano, las normas internacionales han desempeñado un papel relevante, contribuyendo a la solución de problemas comunes en la historia contemporánea de los países, por ello, México ha suscrito Acuerdos Internacionales para garantizar las libertades y derechos humanos de las personas, particularmente de las mujeres, como se precisa en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Es oportuno mencionar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, para que, desde su ámbito competencial, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Encontramos dentro del marco jurídico en materia de protección de derechos humanos y de protección a los derechos de las mujeres, consecuente con la normativa internacional, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1º de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, ordenamiento jurídico que regula la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

En el caso del Estado de México, sobresale, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, publicada el 20 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, que norma la coordinación entre el Gobierno y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como impulsar las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Por otra parte, se distingue en esta materia como mecanismo implementado en la Entidad para erradicar la violencia contra las mujeres, la alerta de violencia de género, que el 28 de julio de 2015 Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y como consecuencia, el 28 de febrero de 2017 se expidió el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México, en los once municipios indicados.

Consecuentes con estos instrumentos jurídicos y mecanismos establecidos en la materia, cabe destacar que, el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, precisa que, corresponde a los Municipios, contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, por lo que, el 9 de agosto de 2018, la LIX Legislatura del Estado de México, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se exhortó a los 125 municipios del Estado de México a integrar las comisiones edilicias de atención a la violencia en contra de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de dar seguimiento y coadyuvar en la solución de asuntos vinculados con la violencia en contra de la mujer.

En este contexto, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 64 fracción, 66 y 69 fracción II, faculta a los ayuntamientos para auxiliarse de comisiones que se encargan de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, y atender asuntos a su cargo y los acuerdos del cabildo. Comisiones que determina el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y que pueden ser permanentes o transitorias.

Por lo tanto, advertimos que la iniciativa de decreto busca fortalecer las comisiones de los ayuntamientos y atender una demanda social de especial importancia como lo es, el combate y erradicación de la violencia vinculada a los feminicidios y dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

En este sentido, resulta conveniente adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres.

Con sustento en lo expuesto, toda vez que resulta evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA
LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis.- Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar las comisiones transitorias a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Después de haber desarrollado el estudio del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la “LX” Legislatura por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado por las comisiones legislativas, desprendemos que mediante el Punto de Acuerdo se propone que Legislatura exhorte respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo en términos de lo preceptuado en los artículos 57 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que las facultan para expedir acuerdos.

Compartimos lo referido en la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, en el sentido de que, el Estado de México tiene una considerable composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas.

Esta composición pluricultural y pluriétnica se expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que reconoce la existencia de los pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzincas y Tlahuicas.

La citada Constitución Política del Estado, en su artículo 17, dispone que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

Asimismo, destacamos también, que la LVIII Legislatura, en su oportunidad, emitió un catálogo de comunidades indígenas en la Entidad.

En este contexto, advertimos que, la figura de los representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena tiene como finalidad participar con voz en aquellos asuntos, en los que exista un interés de la población a quien representan.

Por ello, es pertinente generar un marco jurídico que favorezca la debida representación indígena en el Estado de México, permitiéndoles participar con voz para exponer los asuntos que atañe a las comunidades y emitir oportunamente sus puntos de vista y la decisión de sus representados.

En consecuencia, consideramos pertinente y viable el Punto de Acuerdo que se dictamina. Es congruente con lo establecido en la propia Constitución Política de la Entidad y busca hacer eficaz la representación de los pueblos indígenas en nuestra Entidad.

En tal sentido, quienes integramos las comisiones legislativas coincidimos en la conveniencia del Punto de Acuerdo, y por lo tanto, de que se exhorta a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

Por lo expuesto, apreciando la bondad del Punto de Acuerdo, por los efectos sociales que conlleva y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, conforme al Proyecto de Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México; 11 de agosto de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ y DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, como integrantes y en representación del grupo parlamentario de morena de la LX Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción primera y se adiciona el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se reforman el Capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la venta, donación, regalos o distribución de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La niñez y adolescencia como las primeras etapas de la vida de una persona que marcan el paso a la edad adulta, comprendidas entre el nacimiento y los 19 años según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son objeto decisivo para la sociedad, donde el entorno donde crezcan y se desarrollen es determinante para su formación y en consecuencia para el futuro de la misma.

La conciencia de su importancia se ve reflejada en mecanismos jurídicos, convenciones y acuerdos nacionales e internacionales, que enumeran y protegen sus derechos, entre ellos el derecho a la salud y a una buena alimentación establecidos primero; en la Convención de los derechos del niño de 1989, donde se vislumbra en su artículo 24, el derecho al disfrute del “más alto nivel posible de salud para lo que los estados parte deberán implementar medidas para combatir las enfermedades y malnutrición”; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 4 el derecho a la alimentación nutritiva, señalando: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”; la Agenda 2030 que, dentro de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su Objetivo número 2, establece “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible” a través de una alimentación sana nutritiva y suficiente”; así como la Agenda para la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 emitida por la UNICEF, que establece como eje rector la implementación de una estrategia nacional para erradicar todas las formas de malnutrición infantil, en su segundo punto refiere la necesidad de detección oportuna de la obesidad y sobrepeso para garantizar su diagnóstico, control y manejo.

Las personas sanas y bien alimentadas a lo largo de su vida representan un componente clave del capital humano, por ello la alimentación juega un papel decisivo. En los últimos años, con el advenimiento de la industrialización, producto de la globalización de los mercados, el tránsito de una dieta tradicional a una industrializada con altos contenidos de azúcares y harinas refinadas¹, ha motivado la prevalencia de enfermedades como la obesidad, diabetes, hipertensión, neuropatía, enfermedades cardiovasculares, osteoartritis, cáncer y trastornos psicosociales (OMS), que han influido de manera sustancial en el goce del derecho a una sana alimentación de la población infantil y juvenil de México.

La obesidad se ha posicionado como el terreno de lucha ante el significativo aumento de personas que lo padecen en nuestro país, pues tal como lo arroja la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, actualmente 3 de cada 4 personas son obesas, el 75.2% de adultos de 20 años y más padecen sobrepeso y obesidad; en población de 0 a 4 años, el 8.2% padece sobrepeso; en población de 5 a 11 años el 35.6%

¹ Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362018000200145

padece obesidad y sobrepeso; así como en población de 12 a 19 años de edad el 41.1% de mujeres y el 35.8% de hombres padecen mayormente sobrepeso.

Así mismo el número de personas con diabetes ascendió 2.2 millones en solo 6 años, por lo que más de 8.5 millones de mexicanos sufren los estragos de esta condición, cifras que se replican en el estado de México donde 7 de cada 10 personas padece obesidad.

Se ha demostrado que la obesidad implica la comorbilidad de enfermedades cardiovasculares, pulmonares gastrointestinales, genitourinarias, dermatológicas, metabólicas, trastornos musculo- esqueléticos y cáncer².

Según la OCDE el 73% de la población en nuestro país padece sobrepeso, de la cual el 34% refiere a padecimientos de obesidad mórbida y donde un alarmante 15% refiere a obesidad infantil.³

Datos que motivan a repensar nuestro contexto y sobre todo a proteger a los niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que los hábitos adoptados en edades muy tempranas persisten durante la edad adulta, ya que el exceso de peso corporal es un proceso gradual que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia a partir de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético, determinados por factores genéticos y ambientales que llevan a un trastorno metabólico y, posteriormente, a la excesiva acumulación más allá del valor esperado para el género, la talla y la edad⁴.

Por lo tanto, el ambiente construido y el alimentario conforman el ambiente obesogénico que conduce a la creación de patrones de acumulación de grasa corporal,⁵

Ello motiva a poner la vista sobre los alimentos ultra procesados o comúnmente conocidos como “comida chatarra”, los cuales representan el motivo de enfermedades crónicas no transmisibles, donde la alimentación de baja calidad es una causa de mortalidad y enfermedad, tal como lo reflejó el Estudio de la carga mundial de morbilidad, lesiones y factores de riesgo en el año 2010.

Así como lo ha hecho la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en su estudio titulado “Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas”, donde se detallan las razones:

“Tienen una calidad nutricional muy mala y, por lo común, son extremadamente sabrosos, a veces hasta casi adictivos; son cultural, social, económica y ambientalmente destructivos; su calidad nutricional es muy mala pues tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional; son característicamente grasos, salados o azucarados, y bajos en fibra alimentaria, proteínas, contienen diversos micronutrientes y otros compuestos bioactivos; a menudo tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans, y una carga glucémica alta; incorporadas a este tipo de productos mediante la ciencia de los alimentos y otras tecnologías pueden distorsionar los mecanismos del aparato digestivo y del cerebro que envían la señal de saciedad y controlan el apetito, lo que lleva a un consumo excesivo. Como resultado, el consumo de tales productos puede interferir con la capacidad de controlar los hábitos alimenticios”.

Dicho informe, llama a los gobiernos (entre otras acciones) a reducir el consumo de estos productos, por lo cual establecer límites a la comercialización de productos alimenticios poco saludables para los niños es necesidad más que nunca.

Así, la presente iniciativa busca prohibir su distribución, donación, venta y suministro con alto contenido calórico a menores de edad, apelando al interés superior del menor por encima de los intereses económicos y velando por el futuro económico y social de nuestro país, pues tal como lo señala el estudio: “La Pesada Carga de la Obesidad:

² Catenacci VA, Hill JO, Wyatt HR. The obesity epidemic. Clin Chest Med 2009;30.

³ <https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm>

⁴ Soto, T. y Lagos, E. (2009), "Obesidad y cáncer: un enfoque epidemiológico", Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica, vol. LXVI, núm. 587, Costa Rica, Colegio de Médicos y Cirujanos República de Costa Rica.

⁵ Martínez, A. (2017), "La consolidación del ambiente obesogénico en México", Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, vol. 27, núm. 50, México, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

La Economía de la Prevención” presentado en enero de 2020 por el Secretario General de la OCDE José Ángel Gurría, México es el país donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el PIB entre 2020 y 2050.

Se estima estos padecimientos influyen en la reducción de la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas; supondrán cerca del 8.9 % del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050; y le restará al PIB mexicano 5.3 puntos porcentuales, un porcentaje muy superior al promedio de la OCDE del 3.3%, una cifra que ya de por sí es demasiado alta.

Dicho lo anterior esta iniciativa se presenta en concordancia por dar continuidad a los esfuerzos realizados con anterioridad en materia de salud alimentaria, me refiero:

A la expedición de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesados en las escuelas primarias y secundarias del año 2014; al dictamen de reforma a la Ley General de Salud sobre etiquetado frontal del año 2019 (NOM 051); a la estrategia nutricional que encabezara nuestro gobierno federal en pro de la inclusión de una materia de orientación nutricional; a la reciente iniciativa de adición a la Ley de los Derechos de Los niños niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca, así como para enfrentar posibles crisis sanitarias futuras ante el ejemplo arrasador que hemos sufrido durante la crisis sanitaria de la pandemia por COVID-19, pues de las 10 mil 167 defunciones por COVID-19, se tiene registrado que el 74% de las personas padecía enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad, con lo que el daño poblacional por la mala alimentación evidencia el riesgo que estas enfermedades representan.

Es necesario escalar un peldaño más en la escalera por consolidar un cambio alimentario en respeto a los derechos y la vida de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, el futuro requiere compromiso con la primera década de vida de las nuevas generaciones, pues solo así se ha de asegurar la salud de la segunda.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN EL TÍTULO DEL CAPÍTULO NOVENO, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX Y XX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCION XXI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PRESENTANTES

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DINICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción primera y se adiciona el párrafo segundo y tercero del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas **o azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico conforme a la normatividad aplicable en la materia** a los menores de edad, así como inhalantes o solventes.

Por lo que queda prohíbo la distribución, donación, regalo, venta y/o suministro a menores de edad de bebidas azucaradas o alimentos envasados de alto contenido. No será aplicable esta prohibición a las personas mayores de edad que realicen esta actividad en calidad de madre, padre o tutores legales de los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o responsabilidad.

II. al XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman el título del capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX recorriéndose las subsecuente; se adiciona fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno

Derecho a la Protección de la Salud, **alimentación** y Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, **a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; y a recibir una alimentación saludable y adecuada que asegure un pleno desarrollo físico, social y mental, de conformidad con la legislación aplicable.**

...

I a VIII...

IX. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

XII. al XIX. ...

XX. Prohibir la distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas, alimentos envasados de alto contenido calórico, en el Estado de México y en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; así como la distribución, exhibición o venta de cualquiera de esos productos a través de distribuidores o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Las bebidas señaladas, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

XXI. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto del 2020.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de julio de 2020

DIPUTADA MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Diputada María Elizabeth Millán García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de generar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el proporcionar alimentos, teniendo como supuestos el parentesco consanguíneo, el matrimonio y el concubinato; dicha obligación tiene un origen en un deber de carácter ético o moral, el cual fue adoptado por el derecho y se elevó a la categoría de obligación jurídica, cuyo incumplimiento genera una sanción.

La obligación de administrar alimentos, descansa en la obligación de otorgar socorro de manera proporcional a las posibilidades de quien deba ministrarlos y de quien tenga la necesidad de recibirlos, constituyendo una ayuda entre los miembros de un grupo familiar, siendo estos de carácter recíproco.

Desde el punto de vista social, procurar alimentos, protección y cuidado a un individuo, permite condensar el núcleo familiar, sobre todo si tomamos en cuenta que la familia es la célula fundamental para el desarrollo social y es la única que puede contribuir a la restauración del tejido social; mientras que desde el punto de vista jurídico a través del derecho se hace exigible su cumplimiento.

Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona, sin distinción alguna, tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, y se ha proclamado que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, dentro de las cuales están las necesidades físicas, alimentarias, psicológicas para su desarrollo; para ello la familia ocupa un papel fundamental en el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, particularmente de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias, desde recién nacido, primera infancia, al tiempo en que se les garantice un entorno protector para su sano crecimiento.⁶

Al respecto el Comité de los Derechos del niño, señala que: el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes. Por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño; las niñas, niños y adolescentes que están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia de dependencia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.⁷

Así mismo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes suscrita en la Ciudad de Badajoz, España, en octubre del 2005, reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de padres y madres y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento.⁸

⁶ Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/participa/compromiso-con-la-ninez/convencion-de-los-derechos-del-nino?qclid>

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

⁸ Disponible en: <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes->

Los principios rectores y los derechos reconocidos constitucional y legalmente a niñas, niños y adolescentes se han ido desarrollando en México de tal forma que hoy día nuestro marco jurídico se ha fortalecido y armonizado con los preceptos y la normatividad consagrada en tratados Internacionales en los que México es parte.

El derecho de familia es muy amplio y condensa todos los conceptos anteriores, de tal forma que los alimentos son considerados como todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, variando de acuerdo con la posición social de la familia, además este derecho es recíproco, lo cual significa que, el progenitor, tiene a su vez, el derecho a recibirlos. Los padres al entrar en una etapa de adultos, en ocasiones se encuentran imposibilitados para ser autosuficientes, razón por la cual miles de adultos mayores se encuentran en condiciones de abandono, a pesar de tener hijos o nietos con la posibilidad de solventar las necesidades económicas de sus padres o abuelos.

Sobre esta problemática, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018,⁹ refiere que, en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas, solo cuatro de cada diez son económicamente activas, es decir el 41.4%; siete de cada diez el 69.4% viven solas y además presentan algún grado de discapacidad o limitación, los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5 209 pesos trimestrales, lo cual es preocupante, por ello vale la pena referir que la Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José, reconocen el derecho de las personas mayores a gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad, de ahí la importancia de establecer políticas legislativas que permitan favorecer la protección de las personas adultas mayores y robustecer el marco normativo que les permita recibir una pensión alimenticia para cubrir sus necesidades.

Es así, que el derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras, al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente, con pleno goce de sus derechos, tener acceso a servicios de asistencia en los que están incluidos las obligaciones alimentarias.

El derecho a los alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir más allá de un plano meramente alimentario., tomando en consideración que los “alimentos” se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico como en lo social, los cuales consisten en:

- Un lugar en donde el acreedor pueda resguardarse, es decir vivienda o casa habitación;
- Alimentos de calidad para lograr el desarrollo o subsistencia adecuada;
- Vestido y calzado;
- Asistencia médica en el sentido más amplio, como las medidas preventivas que protejan y conserven la salud humana;
- Recursos económicos para la educación, con los cuales los niños y los jóvenes puedan continuar estudiando;
- Recursos necesarios para acceder a la recreación.

Por ello, resultan necesarios mayores esfuerzos para garantizar su materialización, lo cual implica garantizar el acceso a la justicia a las personas y reducir el margen de impunidad. Uno de los pendientes, encuentra su origen en el derecho familiar, en medida de que podamos procurar a las niñas, niños y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

El elevado número de juicios y denuncias de incumplimiento de pensiones alimenticias que limita el desarrollo de los menores, nos permite visualizar las duras cifras, que advierten del gran número de denuncias por incumplimiento de obligaciones alimentarias, pues de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a mayo de 2020, en el Estado de México se tienen 640 carpetas de

⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, concentrando el 10% de las denuncias de todo el país.¹⁰

Las condiciones de desigualdad, marginalidad, analfabetismo, son factores que limitan el acceso a la justicia, por tal motivo la presente iniciativa tiene como objetivo, el procurar la protección integral del Estado para todas las personas, pero particularmente para quienes, teniendo derecho a recibir una pensión alimenticia, no la reciban en el tiempo convenido.

Para tal efecto se propone reformar el párrafo tercero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, a efecto de reducir el número de pensiones incumplidas, pasando de cuatro a tres pensiones alimenticias; reduciendo de dos a un año, el periodo que contempla el artículo referido, para que colmado dicho plazo, se le pueda considerar al deudor alimentario como moroso; con la misma consecuencia, se integra el supuesto de incumplir con el periodo establecido en la sentencia o convenio judicial. Lo anterior basado en que ninguna persona puede sobrevivir una semana sin recibir pensión alimenticia, y el tiempo que contempla el Código Civil en el numeral señalado, contiene tiempo excesivo, que muchas veces se presta a que el deudor alimentario se valga de los plazos y los márgenes de incumplimiento que implícitamente contiene el artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para no cumplir debidamente.

Con la reforma al párrafo tercero del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, se propone incorporar como delito perseguible de oficio, el incumplimiento de obligaciones alimentarias cometida en agravio de los adultos mayores, ya que como lo he referido anteriormente de acuerdo con la Ley del Adulto Mayor,¹¹ el Estado tiene la obligación de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, lo cual implica proponer políticas públicas y en este caso legislativas, para la protección integral de sus derechos, particularmente el acceso a la justicia.

Con respecto a la reforma planteada al último párrafo del mismo artículo 217, se propone que cuando la omisión en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en desacato de una resolución judicial, la pena se incremente hasta en una mitad, en atención a que el deudor alimentario no solo se rehúsa a cumplir con un mandamiento judicial, sino también con la obligación legal de socorrer a las personas que dependen de él o de ella.

El Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el origen de la obligación, obedece al estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas, como los menores de edad, a los que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

En esta tesitura la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en la Tesis 1ª./J. 49/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010410 1 de 1, Primera sala, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Jurisprudencia Penal,¹² que a la letra dice:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de

¹⁰ Disponible en: <https://bajio.telediario.mx/local/crecen-demandas-de-incumplimiento-obligaciones-de-asistencia-familiar>

¹¹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig138.pdf>

¹² Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2010410&Clase=DetalleTesisBL>

peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa, propone generar una protección integral a los derechos de las personas más vulnerables, teniendo como fundamento la obligación de abatir la condición de desamparo, en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y particularmente los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. LILIANA GOLLAS TREJO****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER****DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ****DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.136. ...

...

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir **tres pensiones consecutivas o de forma alternada**, dentro de un periodo de **un año o del periodo considerado en la sentencia o convenio judicial**, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, **o adultos mayores**, en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

...

En los casos de reincidencia, **o que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en desacato de una resolución judicial**, las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de __ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de agosto de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Faustino de la Cruz Pérez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte público es de tal importancia que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación, a un medio ambiente sano, a la educación, a la justicia, al trabajo, a la movilidad y a la libertad de tránsito.

El Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para garantizar los derechos humanos mencionados, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.¹³

El transporte de personas, así como el arrastre, salvamento y depósito de vehículos es un servicio público que corresponde al Gobierno del Estado de México proporcionar, lo que hace por conducto de concesiones y permisos que otorga a personas físicas y morales mexicanas.

Por tratarse de un servicio, las y los usuarios del transporte público deben pagar una tarifa para hacer uso del mismo.

En nuestra entidad federativa, la revisión tarifaria puede efectuarse anualmente o en cualquier tiempo cuando existan circunstancias extraordinarias de carácter económico o financiero; compete al Secretario de Movilidad aprobar las tarifas del transporte público, conforme a la norma técnica que expida y con base en un dictamen que emite el Instituto del Transporte del Estado de México, dentro de cuya estructura se encuentra una Comisión Revisora de Tarifas, en términos de los artículos 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7.25 del Código Administrativo; 91, 92 y 149, fracción I del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, todos ordenamientos del Estado de México.

Desde que supimos a finales del año pasado, de un probable incremento a las tarifas del transporte público en el Estado de México, el Grupo Parlamentario de Morena llevó a cabo diversas acciones dentro del marco legal en contra del aumento a las tarifas.

En la sesión del 12 de diciembre de 2019, aprobamos un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhortó al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado México, para que NO autorizara el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad.

También, recibimos al mencionado Secretario de Movilidad en las instalaciones de la Cámara de Diputados, quien expuso de manera general las disposiciones técnicas que a su parecer sustentaban el aumento de las tarifas.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, México 2016, pág. 40 Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

A pesar de que nuestros argumentos fueron razonables y viables, la Secretaría de Movilidad modificó las tarifas del servicio del transporte público.

El pasado 19 de diciembre, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad para dar a conocer la Norma Técnica que actualiza y fija las bases para determinar las tarifas del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades y de los servicios auxiliares.

Con esa misma fecha, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se autorizó la modificación a las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo o mixto.

En todos los municipios del Estado de México, la tarifa por los primeros cinco kilómetros será de \$12.00 (00/100 M.N) y un incremento de .25c por cada kilómetro recorrido.

Con sustento en un breve, terminante y unilateral proceso de toma de decisión, la Secretaría de Movilidad dio vigencia a la medida conocida como TARIFAZO, sin apegarse a las mejores prácticas de política pública de movilidad en materia de ajuste de tarifas, ya que no se pugnó por la apertura para el estudio, análisis y discusión de forma amplia sobre una medida que tuvo un alto impacto en la población mexicana.

Tal determinación originó que en el primer trimestre del presente año, se realizaran diversas manifestaciones, protestas y marchas en contra del aumento a las tarifas del transporte público, así como la movilización de estudiantes, en su mayoría jóvenes universitarios, que lamentablemente concluyeron en hechos violentos, personas detenidas y golpeadas.¹⁴

Vemos con extrañeza, como el titular del Ejecutivo y su Secretaría de ramo no asumieron los costos ni consecuencias políticas y sociales por el incremento a las tarifas, a la fecha el Gobernador no ha ofrecido argumentos a la ciudadanía del ¿por qué se determinó tal medida?

El Secretario de Movilidad se excusa señalando que el costo real del pasaje en el Estado de México debería ser al menos el doble de lo que es hoy, lo cual es irrisorio si se analizan las condiciones del transporte público y la movilidad dentro del territorio mexicano.

Se hace notar, por ejemplo, que en la Ciudad de México las tarifas del transporte público se encuentran muy por debajo de lo que se paga en promedio en el Estado de México, en caso de abordar el trolebús, la tarifa es de **(\$2 a \$4)** lo mismo con el RTP **(\$2 a \$4)**, mientras que las tarifas de microbuses y vagonetas el costo es de **\$5** para una distancia de hasta 5 kilómetros, y **hasta \$7** para las distancias de más de 12 kilómetros; mientras que, en el Estado de México, el mínimo es de **\$12**.

El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

Si bien, este servicio puede estar determinado en parte por factores económicos, sociales, culturales o ecológicos, también existen elementos esenciales deben ser tomados en cuenta: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad sin discriminación, calidad, seguridad, equidad y sustentabilidad.

En esta iniciativa se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito de:

- a) Crear una Comisión Mixta de Tarifas facultada para aprobar la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público.

¹⁴ Disponible en diversos medios:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/01/09/trifulca-en-protesta-contratarifazo-en-edomex-hay-3-detenidos-2544.html>;

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/nuevas-protestas-contraeltarifazo-4715326.html>;

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/estudiantes-marchan-contratarifazo-en-edomex>; <https://www.elvalle.com.mx/estado-de-mexico/story/9518/continuan-las-manifestaciones-contraeltarifazo>; <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/04/pese-a-protestas-transportistas-de-edomex-aplican-2018tarifazo2019-6451.html>

De una revisión al marco normativo que regula el transporte público en las 32 entidades federativas del país, se observa que la aprobación de las tarifas corresponde al titular del Ejecutivo local, o al titular de alguna Dependencia pública o a un órgano colegiado en donde participan diversos sectores.

En esta iniciativa, se opta por implementar un modelo incluyente y democrático para la fijación y actualización de las tarifas del transporte público en el Estado de México, mediante la creación de un órgano colegiado mixto, tal y como acontece en otros Estados.

Lo anterior, con el propósito de que el gobierno comparta con la ciudadanía, concesionarios, permisionarios, académicos y estudiantes el conocimiento sobre las propuestas de actualización de las tarifas y la responsabilidad en la toma de decisiones.

Así, dicha Comisión Mixta estaría integrada por el titular de la Secretaría de Movilidad, el titular del Instituto del Transporte Público, la persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado, un representante de los transportistas, un representante de las y los estudiantes, un representante de las universidades, un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público y un representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México, así como con el Secretario de Comunicaciones cuando se trate de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.

También podrán participar como invitados a las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, los representantes de los ayuntamientos según el área geográfica de que se trate, y especialistas en el tema.

Se trata de promover una discusión amplia y abierta, con la participación de todos los sectores involucrados.

- b) Establecer en la ley disposiciones que regulen las tarifas del transporte público a efecto de no dejarlo a la discrecionalidad de un reglamento.¹⁵

En la iniciativa se proporciona la definición de tarifa, se precisan los tipos de tarifas y se regula los casos de excepción para el pago de tarifas junto con los respectivos descuentos.

Tratándose del transporte público masivo y colectivo de pasajeros estarían exentos de pagar cualquier tarifa las niñas y niños menores de cinco años, las personas adultas mayores, las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.

En el caso del transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se propone un descuento del cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial.

También, se prevén las tarifas preferenciales y exenciones del pago ante casos emergentes y de contingencia, en donde podrán destinarse recursos públicos para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría de Movilidad.

Con motivo de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, en diversos medios se proponía la exención o descuento del pago de las tarifas del transporte público al personal de salud, como una forma de retribuir y agradecer por su ardua e importante labor.

Por lo que se refiere a los criterios para la fijación y aumento de las tarifas, éstos ya no estarían determinados de manera unilateral por la Secretaría de Movilidad, dichos criterios consisten en atender lo siguiente:

1. El interés del público usuario.
2. Todos los aspectos del itinerario y servicio, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.
3. Los costos para cubrir por los gastos fijos, los gastos variables y los gastos de inversión.
4. Las condiciones físicas de las unidades.
5. La reposición vehicular.
6. La utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios.

¹⁵ Los reglamentos deben contener disposiciones que detallen el contenido de una ley para su efectiva aplicación sin ir más allá de lo establecido en las leyes.

7. Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
8. Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.
8. Aplicación de subsidios.

El establecimiento de estos criterios tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda la población al sistema del transporte público, principalmente a las personas de bajos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.

c) Indicar el procedimiento a seguir para la fijación o actualización de las tarifas.

En esta iniciativa se precisa que corresponde a los concesionarios y permisionarios solicitar al Secretario de Movilidad, como Presidente de la Comisión Mixta, la revisión de las tarifas, órgano colegiado encargado de fijar o actualizar las tarifas, con base en el estudio que fundamente la petición y el estudio técnico elaborado por el Instituto del Transporte Público, determinación que debe constar en el dictamen que al efecto emita.

Asimismo, en la propuesta se alude a la publicación de las tarifas en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor; así como su exhibición permanente en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar para conocimiento de las y los usuarios.

Finalmente, se precisan las sanciones por el incumplimiento en la aplicación de las tarifas aprobadas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la "LX" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su, caso aprobación.

ATENTAMENTE

**FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO PROPONENTE**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de ...

I. a IX. ...

X. Autorizar y modificar en todo tiempo **rut**as, **itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XI. a XII. ...

XIII. Solicitar **al Instituto del Transporte Público del Estado de México la elaboración de un estudio técnico para la fijación y actualización de** las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de **las mismas** y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarlas;

XIV. a XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo, para quedar como sigue:

Artículo 7.25.- La secretaría de movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo **rut**as, **itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, además de señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

La fijación y actualización de las tarifas del transporte público de pasajeros se sujetará a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan las fracciones V Bis, VII Bis y XVI Bis al artículo 2, así como el Capítulo Cuarto del Título Segundo junto con los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quintus, 35 Sexties y 35 Septies a la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones...

I. a V. ...

V Bis Comisión Mixta: La Comisión Mixta de Tarifas del Estado de México.

VI. a VII. ...

VII. Bis Instituto: El Instituto del Transporte del Estado de México.

VIII. a XVI. ...

XVI. Bis Tarifa: Precio unitario que las y los usuarios pagan por la utilización de un servicio de transporte público de pasajeros y carga, arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

XVII. a XVIII. ...

...

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 35 Bis. Para la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público deben observarse los criterios siguientes:

I. El interés del público usuario, garantizando el acceso de la población de bajos ingresos económicos a dicho servicio.

II. La longitud, tipo y características de la ruta o servicio que se preste, la demanda y las especificaciones del servicio a operar, las características de la superficie de rodamiento y las pendientes de las vías públicas y todos los demás aspectos a los que esté sujeto el itinerario o servicio correspondiente, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.

III. Los costos para cubrir:

a) Los gastos fijos o indirectos que no dependen de la operación del vehículo, sueldos y salarios del personal, capacitación, fondos de liquidación, obligaciones fiscales, seguros de responsabilidad, papelería y arrendamientos.

b) Los gastos variables o directos que dependen de la operación del vehículo, el precio unitario del combustible energético de que se trate en función de la distancia recorrida, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.

c) Los gastos de inversión que se derivan de la depreciación de las instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos y variables de operación.

IV. Las condiciones físicas en que se encuentren las unidades de transporte público, para el mejoramiento de las condiciones generales del servicio.

V. La reposición vehicular.

VI. Una utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado.

VII. Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

VIII. Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

IX. Aplicación de subsidios.

Artículo 35 Ter. Las tarifas del transporte público son las siguientes:

I. Tarifa técnica es el resultado de los costos de operación de los servicios de transporte, dividida entre la cantidad de usuarios del servicio;

II. Tarifa pública es el pago que realiza la persona usuaria del transporte público por el servicio recibido, que incluye la tarifa técnica más la utilidad del prestador del mismo, y

III. Tarifa preferencial es el pago que realiza la persona usuaria que por sus condiciones se encuentra incluido en los supuestos de descuento previstos en esta Ley.

Artículo 35 Quater. Los sistemas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a:

I. Las niñas y niños menores de cinco años.

II. Las personas adultas mayores.

III. Las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.

En los vehículos que presten el servicio de transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial

Por causas de interés público, la Secretaría podrá establecer tarifas preferenciales y exenciones del pago de tarifa, tomando en cuenta circunstancias emergentes o contingentes que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, las cuales se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal. En este caso, se podrán hacer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos vigente, para destinar recursos de la partida presupuestal correspondiente para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría.

Artículo 35 Quintus. La Comisión Mixta establecerá la fijación o actualización de las tarifas del servicio del transporte público, órgano colegiado integrado por:

I. Una Presidencia a cargo de la titular o el titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

II. Una Secretaría Técnica a cargo de la titular o el titular del Instituto, con derecho a voz, y

III. Vocalías, con derecho a voz y voto, conformadas por:

a) La persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado;

b) La persona que represente a los transportistas en el Comité Estatal de Movilidad;

c) Una persona que represente a las y los estudiantes con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;

d) Una persona que represente a las universidades con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;

e) Un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto, y

f) Una persona del sector social que represente al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México.

Cuando se trate de la fijación o aumento de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, la Presidencia de la Comisión Mixta convocará a la titular o al titular de la Secretaría de Comunicaciones para que funja como invitado.

Podrán participar en las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, mediante invitación expresa que formule la Presidencia, un representante de los ayuntamientos de los municipios, según el área geográfica de que se trate.

Asimismo, en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión Mixta podrán participar con derecho a voz, los concesionarios y permisionarios que hubieran solicitado la revisión de las tarifas, así como especialistas en la materia.

Artículo 35 Sexties. La Comisión Mixta expedirá su reglamento de funcionamiento, para sesionar válidamente requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el voto a favor de la mayoría simple de sus integrantes presentes.

El cargo de integrante de la Comisión Mixta es honorífico, por tanto, no remunerado, tratándose de las personas servidoras públicas que participen en ella, éste encargo se entiende inherente a su función pública.

Las y los particulares que integren la Comisión Mixta carecen de la calidad de servidores públicos.

Las y los integrantes propietarios de la Comisión Mixta, en casos plenamente justificados, podrán designar a un suplente para que asista a las sesiones y reuniones de trabajo, quien tendrá los mismos derechos para participar, previo escrito presentado ante la Presidencia con por lo menos veinticuatro horas hábiles de anticipación a la realización de la sesión o reunión de trabajo.

Artículo 35 Septies. Las tarifas del sistema de transporte público se establecerán con base en lo siguiente:

I. Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión Mixta la revisión de las tarifas, debiendo acompañar a su solicitud un estudio que fundamente su petición, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:

- a) Objeto.
- b) Situación del entorno geográfico en donde se presta el servicio.
- c) Metodología utilizada.
- d) Criterios de análisis.
- e) Cálculo matemático de la tarifa técnica.
- f) Conclusiones.

II. La Presidencia de la Comisión Mixta solicitará al Instituto del Transporte del Estado de México la elaboración de un estudio técnico actualizado que contenga, por lo menos, la información oficial y confiable siguiente:

- a) Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario de servicio, en una semana representativa, incluyendo los reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito, equipos de control y vigilancia, estudios de movilidad y cobro de la tarifa;
- b) Inventario de los vehículos que presten el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible.
- c) Longitud del recorrido por ruta.
- d) Estudios de mercado de costos variables y costos de operación, en específico: refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación por la prestación del servicio. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos.
- e) Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y permisionarios, así como las remuneraciones a su personal.
- f) Análisis de la estructura de costos y tarifa para cada tipo de vehículo de características promedio en el sistema de rutas, expresado en costo por kilómetro y por pasajero.

g) Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

h) Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, demanda, la relación entre sí.

i) Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, equipamiento físico y tecnológico, mantenimiento y renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad, mejoras y mantenimiento al equipamiento.

j) El análisis detallado de los compromisos, de ser el caso, que fueron cumplidos o incumplidos por los concesionarios y permisionarios en relación con la última actualización de las tarifas que les fue autorizada.

III. La Comisión Mixta analizará la información proporcionada por los solicitantes y el estudio técnico elaborado por el Instituto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de especialistas en la materia, y determinará mediante un dictamen la factibilidad o no de la actualización de las tarifas.

La Comisión Mixta podrá solicitar, en su caso, la información complementaria que considere necesaria a fin de contar con mayores elementos para determinar la fijación o actualización de las tarifas existentes.

IV. Las tarifas de transporte público aprobadas por la Comisión Mixta se publicarán en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.

V. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a las y los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

VI. El incumplimiento de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros en la aplicación de las tarifas, su variación, modificación o alteración respecto a lo autorizado por la Comisión Mixta, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de México deberá modificar el Reglamento del Transporte y Servicios Públicos del Estado de México, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como “Día del Bombero Mexiquense”, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Diccionario de la Real Academia Española, un “bombero” es la *“persona que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestros”*. La actividad desarrollada por los bomberos es fundamental para la adecuada prestación de los servicios de protección civil; en ese sentido, el artículo 8, fracción X, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, confiere a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil la atribución de *“Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; asimismo establecer el premio estatal de protección civil a quien por méritos propios deba recibirlo”*.

Los bomberos contribuyen a la atención de siniestros o emergencias, causados por acciones u omisiones atribuibles a conductas humanas, como la quema de pastizales, los accidentes carreteros o aéreos y la fugas de sustancias tóxicas, por citar algunos; o bien, por fenómenos naturales, como deslaves, terremotos o presencia de fauna nociva, entre otros.

Los bomberos son protectores de la comunidad y su función no sólo consiste en mitigar los efectos de un siniestro, sino también en prevenirlos; para ello, requieren estar preparados en diferentes áreas de especialización.

En nuestro país, ser bombero tiene un alto valor social y la institución es altamente reconocida y respetada. Según datos de la Encuesta sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 59.5% de los encuestados califica de “muy respetable” el desempeño de los bomberos.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, con actualización al mes de abril del presente año, y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, en México existen 2,314 bomberos, agrupados en 164 cuerpos y 209 estaciones.

Sin embargo, es necesario destacar que, en el desempeño de su noble labor, estos héroes anónimos enfrentan diferentes problemáticas, por ejemplo:

- La falta de una retribución digna.
- La carencia de equipamiento y herramientas especializadas y actualizadas.
- La irresponsabilidad de quienes realizan llamadas falsas de emergencia.
- La falta de acceso a servicios médicos y de seguros que cubran los daños que puedan sufrir por el desarrollo de sus actividades.

La labor de los bomberos es digna de reconocimiento y orgullo, no sólo por la vocación de servicio que exige, sino porque en muchos casos, se realiza en forma prácticamente altruista; por ello, consideramos fundamental que esta Legislatura los reconozca en todo lo que representan para la sociedad de nuestro Estado, mediante la instauración del “Día del Bombero Mexiquense”.

Cabe señalar que la conmemoración nacional del “Día del Bombero”, se realiza cada 22 de agosto, recordando que aquel día, pero del año de 1873, se creó el primer Cuerpo de Bomberos en el puerto de Veracruz

No obstante, estimamos indispensable reconocer de forma particular a los bomberos de nuestra Entidad, conmemorándolos el 19 de septiembre, por tratarse de una fecha que, lamentablemente, no podrá borrarse del imaginario colectivo, en virtud de los terremotos acontecidos en 1985 y 2017, donde los cuerpos de bomberos tuvieron una participación excepcional en el manejo de la crisis y el apoyo a la sociedad mexiquense.

Por ello, en reconocimiento a su importancia mundial, nacional y, sobre todo, local, someto a consideración de esta Legislatura la propuesta para declarar el 19 de septiembre de cada año, como el “Día del Bombero Mexiquense”, solicitando que, de estimarlo procedente, la presente Iniciativa se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se declara el 19 de septiembre de cada año como “**Día del Bombero Mexiquense**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
11 de agosto del 2020.

DIPUTADA MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa, Diputado José Antonio García García y Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de constituir un Ingreso Básico Solidario en beneficio de las y los mexiquenses**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

El virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19 hasta el momento en México, ha causado el deceso de 55 mil personas, ocupando el desafortunado tercer lugar a nivel mundial, asimismo los contagios alcanzaron los 498 mil casos confirmados. Respecto del Estado de México, hasta el día de ayer se registraron 6,967 fallecimientos y 57,744 casos positivos.

Ante este panorama, autoridades del Gobierno Federal y de la entidad mexiquense establecieron medidas y acciones de confinamiento y sana distancia, a fin de mitigar y erradicar la propagación del virus, las cuales orillaron a los sectores de la industria, de la construcción, del turismo, del comercio, entre otras, a parar sus actividades, con lo cual se perdieron miles de empleos, ha pesar de la reapertura paulatina, consecuencia de ello ciudadanos han visto afectados sus ingresos.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) refieren que de marzo a mayo se perdieron 58 mil 652 empleos formales en la entidad mexiquense y estimaciones de Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, sumando los empleos informales calculan la pérdida de 140 mil empleos.

Ante ello la entidad implemento el *“Programa de apoyo al desempleo”*, ofreciendo ayuda económica por 3 mil pesos, sin embargo el rezago por la demanda fue más que evidente, pues los 150 millones de pesos destinados al programa son insuficientes, recursos que por el momento no aumentarán de acuerdo a lo dicho por la Secretaria del Trabajo Mexiquense, en este sentido se deben explorar nuevas alternativas para apoyar la economía de la familias y evitar un problema alimentario importante.

Uno de los sectores más vulnerables en el mercado laboral por las medidas de confinamiento y sana distancia, han sido los trabajadores de la economía informal, pues de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se vieron afectados tan solo en el primer mes del confinamiento con una disminución de hasta el 60 por ciento de sus ingresos.¹⁶

Dicha organización indica que el 90% de los trabajadores informales en países de la región de Latinoamérica, de la cual México forma parte, están en riesgo de caer en situación de pobreza a causa de la pandemia, por ello, expresa a los Gobiernos de la región garantizar el acceso de los trabajadores informales a los servicios sanitarios y brindarles apoyos financieros y económicos.¹⁷

¹⁶Observatorio de la OIT; “El COVID-19 y el mundo del trabajo”. Tercera edición, Estimaciones actualizadas y análisis; disponible en la pág. web.-

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/briefingnote/wcms_743154.pdf

¹⁷ Ibidem.

En este sentido 6 de cada 10 trabajadores de la entidad dependen de empleos informales para su sustento y el de sus familias y de no estar recibiendo un apoyo directo a tiempo, incrementan el riesgo caer en la pobreza.¹⁸

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) menciona que la crisis por el coronavirus causará una regresión en el desarrollo hasta por 10 años, y refiere que en mayo 69.6 millones de personas no contaron con ingresos suficientes para adquirir la canasta básica alimentaria.

Bajo este contexto resulta fundamental que, en la entidad mexiquense a través del Gobierno estatal, se establezcan un apoyo necesario, a todos los trabajadores mexiquenses, sean formales e informales que hayan perdido su empleo a consecuencia de la pandemia.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para establecer un Ingreso Básico Solidario para los trabajadores formales e informales de la entidad que hayan perdido su empleo, el cual consta de la entrega de un apoyo económico hasta por tres meses, equivalente a treinta y dos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que son \$3,943 pesos.

Para dar cumplimiento a la presente reforma, los recursos se podrán obtener de los 8 mil 85.9 millones de pesos del superávit generado en el ejercicio fiscal 2019, recursos que no gastaron los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los órganos autónomos ni los auxiliares, según lo reportado en la Cuenta Pública 2019.

Es importante precisar que este tipo de transferencias económicas directas están siendo adoptadas e implementadas por diversos países alrededor de mundo tales como: Argentina, con el Ingreso Familiar de Emergencia; Brasil y Costa Rica, con la Transferencia monetaria de emergencia; Belice, con el Seguro de Desempleo formal; y Chile, con transferencias monetarias para el sector informal, entre otros,. Apoyos económicos encaminados en proteger a las empresas y a las personas durante la disminución en la actividad económica a causa de la Pandemia del Covid-19.

Por último, cabe resaltar que la presente iniciativa se encuentra alineada a las propuestas que han planteado diversos organismos internacionales a fin de superar los efectos económicos y sociales del COVID-19, tales como lo planteado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹ el en estudio, “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México - Panorama socioeconómico” donde propone llevar a cabo políticas públicas tendientes a realizar transferencias económicas directas a personas desempleadas del sector formal e informal.

De igual forma, se ajusta a lo planteado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual propone que los gobiernos garanticen transferencias monetarias temporales para satisfacer necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, cuestión que determina crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida²⁰.

En Acción Nacional estamos conscientes de la responsabilidad y el compromiso que tenemos como legisladores ante las y los mexiquenses, por ello consideramos urgente que el Ingreso Básico Solidario sea implementado en la entidad, a fin de evitar que más mexiquenses caigan en situación de pobreza y se sumen a los 7.5 millones de ciudadanos en esta condición.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

¹⁸ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; Cuarto Trimestre del 2109; INEGI, disponible en la pág. web. - <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>, consultada el día 15-05-2020.

¹⁹ “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México. Panorama socioeconómico” PNUD; disponible en la pág. web.- <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/desafios-de-desarrollo-ante-la-covid-19-en-mexico--panorama-soci.html>.

²⁰ El desafío social en tiempos del COVID-19; CEPAL; disponible en la pág. web.- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf; consultado el día 26-05-2020.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS
DE LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS**

Artículo 23 Bis. El Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Social garantizará un Ingreso Básico Solidario para emergencias, consistente en la entrega de un apoyo económico, no contributivo, ni condicionado, hasta por tres meses, equivalente a treinta y dos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, para todas las personas económicamente activas, formales o informales, en caso de suspensión de labores o trabajos, derivado de una contingencia o emergencia sanitaria determinada por las autoridades correspondientes; este apoyo será otorgado, siempre que se vean impactadas negativamente por las emergencias señaladas.

Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas adultas mayores y mujeres jefas de familia que pierdan su empleo si son formales o vean impactado su trabajo u oficio si son informales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. En un término no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social deberá expedir los lineamientos y/o reglas de operación para la entrega del Ingreso Básico Solidario para emergencias; los cuales incluirán entre otros aspectos, los requisitos, formas de entregar los apoyos, derechos y obligaciones de los beneficiarios.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la presente reforma, el Ejecutivo Estatal dispondrá de los recursos no ejercidos en el ejercicio fiscal del Gobierno del Estado inmediato anterior a la publicación de la presente reforma, para la implementación del Ingreso Básico Solidario para emergencias.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ del mes de ____ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROBERTO ANUAR AZAR FIGUEROA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

13 de agosto del 2020.

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe **Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción en México es un problema que se relaciona transversalmente con otros rubros torales, tanto de competencia pública como privada, con implicaciones no sólo éticas, sino que producen graves daños en el desempeño estatal.

La evidencia ilustra que la corrupción en nuestro país, lejos de disminuir se ha incrementado sistemáticamente. Por ello, el Poder Legislativo ha incorporado en la agenda nacional temas como el combate a la corrupción, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia, para lograr el respeto al Estado de Derecho y la consecución del Bien Común.

De este modo, en materia de combate a la corrupción, se han implementado diversas reformas, que tienen como propósito mantener la vigencia del Estado de Derecho y contribuir al desarrollo nacional, entre las que destacan:

- **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015**, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional Anticorrupción.
- **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016**, mediante el cual se expidieron las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción, siendo éstas: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- **Decreto Número 202 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el Estado de México, el 24 de abril de 2017**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sentar las bases del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- **Decreto Número 207 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el Estado de México, el 30 de mayo de 2017**, por el que se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Las anteriores reformas, fueron el resultado de la suma de esfuerzos que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscaron fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en un marco de

promoción de la legalidad y las buenas prácticas, representando en su conjunto, un avance histórico para nuestro país en la lucha contra la corrupción.

Así, gracias a las modificaciones impulsadas desde el Poder Legislativo, hoy contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción, que funciona como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, en la fiscalización y control de recursos públicos.

Este Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con el apoyo de un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, integración que se encuentra replicada en los sistemas locales. En el caso del Estado de México, el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción, señala:

“Artículo 7. *El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por:*
I. *Los integrantes del Comité Coordinador.*
II. *El Comité de Participación Ciudadana.*
III. *El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.*
IV. *Los Sistemas Municipales Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus presidentes rotatoriamente conforme a los dieciocho distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado de México.”*

De dichas instancias, destaca la importancia conductora y reguladora que tiene el Comité Coordinador, el cual asume un papel preponderante en la organización y funcionamiento del Sistema.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción local, el Comité se encuentra integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana que lo preside; los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley, el Comité Coordinador tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria, cada tres meses, sin embargo, dada su relevancia y al ser el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y, tener bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción, quien suscribe la presente Iniciativa, considera indispensable generar las condiciones que permitan que sus sesiones sean más frecuentes.

Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para establecer que el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. En ese mismo sentido, se plantea modificar el artículo 28 de la misma ley, a fin de que el órgano de gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador, celebre por lo menos seis sesiones ordinarias por año, en lugar de cuatro, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Lo anterior, constituye sin duda, un impulso al desempeño de las funciones realizadas por el Comité Coordinador, como la instancia a la que se ha asignado la misión de mayor alcance dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual modo, como una pieza central en la operación del Sistema Estatal Anticorrupción, surge la figura del Secretario Técnico, quien asume la dirección de la denominada “Secretaría Ejecutiva” que de acuerdo con la ley, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley del Sistema Anticorrupción local, establece:

“Artículo 33. *El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.”*

De lo anterior, se desprende que el titular de la Secretaría Técnica ocupará su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Sin embargo, el suscrito, consciente de la importancia que tiene la duración del encargo para cumplir a cabalidad con cada una de las funciones que tiene asignadas, propone modificar el artículo 33 de la citada ley, para que el cargo de Secretario Técnico dure tres años con posibilidad de reelección por un periodo más.

De esta manera, transcurridos tres años, las y los integrantes del órgano de gobierno encargados de nombrar al Secretario Técnico, tendrán la posibilidad de evaluar si el desempeño de éste ha sido el adecuado para el cargo que ostenta y, en ese sentido, podrán reelegirlo u optar por hacer un nuevo nombramiento.

Por otro lado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece una serie de requisitos para poder aspirar al cargo de Secretario Técnico, señalando como uno de ellos, contar con más de 35 años de edad al día de la designación, lo que representa un obstáculo para que las y los jóvenes accedan a dicho cargo, al tiempo que se contradice lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, [...]”***

Quien suscribe la presente Iniciativa, afirma que la juventud no es sinónimo de inexperiencia. En el Estado de México contamos con miles de jóvenes preparados, con excelencia profesional y amplia instrucción académica, familiarizados con las nuevas tecnologías de la información que les permiten perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimientos y que tienen el ánimo de continuar la lucha contra la corrupción que tanto lacera a nuestra sociedad.

Por ello, se propone reformar la fracción III del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, para establecer la edad de 30 años para poder ser designado como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, en concordancia con esta modificación y toda vez que, si bien la edad no está relacionada con la capacidad, sí encuentra un vínculo directo con el tiempo que ha transcurrido desde la conclusión de los estudios de licenciatura, se propone reformar las fracciones II y IV del mismo artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado, para que las candidatas o candidatos al cargo de Secretario Técnico, acrediten tener experiencia de al menos tres años, en lugar de cinco, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y, cuenten con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, en lugar de diez.

Estas medidas abrirán la puerta a la participación de la juventud en instancias de vital importancia para el combate a la corrupción en el Estado de México, sin dejar fuera de la contienda a aquellas personas que ya reúnen los requisitos que establece la legislación actual.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos con las causas de esta cuarta transformación; en donde sin duda alguna el combate a la corrupción es de las banderas que acompañamos en su totalidad al Presidente Andrés Manuel López Obrador y desde esta legislatura estaremos impulsando acciones en harás de fortalecer esta noble lucha; la cual ha exhibido los grandes desfalcos a esta nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Comité Coordinador, se reunirá en sesión ordinaria cada **dos** meses.

...

...

...

...

Artículo 28. ...

El órgano de gobierno, celebrará por lo menos **seis** sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

...

...

Artículo 33. El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará **tres** años en su encargo **con posibilidad de reelección por un periodo más.**

...

...

I. a III. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. ...

II. Tener experiencia acreditada de al menos **tres** años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

III. Tener **treinta años** de edad al día de la designación.

IV. Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de **cinco** años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.

V. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ de dos mil veinte.

Toluca, México a ____ de Agosto de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preliberación es una figura contenida en la legislación tanto Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad, antes de cumplir la condena a la cual fueron sentenciados bajo ciertos criterios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en el Centro de Prevención y Readaptación Social.

Sin embargo, es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando la o el implicado sale de prisión, más bien, en esta etapa pone en juego todos los elementos adquiridos. Además de ello, resulta preciso mencionar que la discriminación y estigmatización son parte de la realidad de la población recién egresada de los Centros Penitenciarios, incluso sus familiares son constantemente señalados por ello.

En ese sentido, es responsabilidad del Estado dirigir una política que le permita a estos sujetos realmente insertarse no sólo en el medio social, sino también económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal.

Como Legisladores, es nuestra responsabilidad proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

EL Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas procurando que se les otorguen herramientas efectivas para su desarrollo, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Asimismo, busca la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de México la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para

Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, esperando sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a IV. ...

V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:

a) a d) ...

e) **Se deroga.**

f) a g)...

VI. a VIII. ...

IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

a) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;

b) Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

c) Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social.

d) Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FUNDAMENTALIZAR Y REGULAR LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERNET Y A LA EDUCACIÓN DIGITAL

C.MONTSERRAT RUIZ PÁEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, integrante de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Educación del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual pandemia provocada por el virus denominado covid-19, provocó un cambio de paradigma en la enseñanza educativa en México. Por razones de seguridad hacia la salud de los estudiantes, la Secretaría de Educación Pública suspendió la enseñanza presencial y adoptó la enseñanza por medio de la educación a distancia a través del internet, la televisión y la radio; en estos últimos, se hizo por medio de los canales oficiales. Y lo mismo sucedió en casi todas las Naciones afectadas por esta pandemia.

Sin embargo, dicha situación dejó muy en claro las deficiencias en nuestro sistema educativo y las brechas sociales y la marginación entre la población. Esta pandemia dejó en evidencia que existen muchas y muchos mexicanos que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), que no tiene ni una radio ni un televisor y menos un dispositivo electrónico. Aparte de que, muchas veces, la señal de internet es deficiente o nula en muchas regiones de nuestro país; lo cual hace prácticamente imposible que los estudiantes puedan continuar con sus estudios académicos en momentos de crisis como los que hemos estado viviendo en los últimos meses.

Cabe destacar que dicha situación deja en claro que, con ello, se han vulnerado los derechos humanos de acceso a internet y de educación a distancia con los que cuentan todas y todos los mexicanos. Esto es lamentable; ya que en nuestro país se reconoció el primer Derecho Humano aludido desde el 2013 al incorporar en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que

[e]l Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Además de que dicho Derecho Humano también es reconocido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, el Estado de México no ha incorporado en la Constitución Local el reconocimiento de dicha prerrogativa; a pesar de que es necesaria e indispensable para que, en caso de extrema urgencia como el que hemos estado viviendo con el covid-19, no se vulnere el Derecho Humano a la Educación señalado en el artículo 3° constitucional y, a su vez, el Derecho Humano a la Educación Digital.

Pero ahora es pertinente entender que el Derecho Humano a la Educación Digital está íntimamente relacionado con el Derecho Humano de Acceso a Internet; ya que el primero implica que todas y todos los seres humanos puedan acceder a una educación de calidad a través de los dispositivos digitales y electrónicos que ahora existen para comunicarse: radio, televisión e internet. Y el segundo derecho implica poder tener conectividad digital; ya que esto repercute en el desarrollo y ejercicio de otros Derechos Humanos como el de acceso a la información pública, el de libertad de expresión, entre otros.

Y el acceso a ambos Derechos Humanos disminuirá las brechas sociales y la marginación que hoy por hoy existe en nuestra sociedad. Es por eso que el Estado debe de garantizarles a los miembros de la sociedad dichas prerrogativas y es por ello que estoy proponiendo esta iniciativa de ley. Además de que el reconocer y garantizar dichos derechos servirá para que el Estado de México alcance los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible vislumbrados por la Organización de las Naciones Unidas. Es decir, en la presente Iniciativa se pretende hacer uso de la justicia distributiva y compensativa. Entendiendo a la primera como el hecho de hacer

que todas y todos los integrantes de una sociedad tengan igual acceso a ciertos derechos, y la segunda como el tratar de erradicar esas diferencias existentes entre un miembro de una sociedad con relación a otro al ejercer tal o cual Derecho Humano. En otras palabras, lo que se pretende es la igualdad de condiciones al acceder a internet y al participar en la educación digital y a distancia.

Cabe destacar que mi objetivo no es hacer una simple reforma legal para tratar de que el sistema educativo se acople a las TIC's; sino, más bien, constitucionalizar los Derechos Humanos que he venido indicando y, por consecuencia, legalizar algunas concepciones que, obviamente, no pueden entrar en la generalidad de un principio constitucional. Porque debemos de recordar que toda Constitución está integrada por principios generales que son ampliados y especificados a través de una norma jurídica secundaria como lo es una ley. Es decir, no basta con tratar de reformar la Ley de Educación del Estado de México, sino que debemos de dejar claro que tanto el Derecho Humano al acceso de Internet como el de una Educación digital han llegado a rango constitucional, o sea, hasta la punta de nuestro Sistema Jurídico Local. Y esto es un deber, porque el Estado de México no se puede quedar atrás ante algo que ya se signó en nuestra Constitución Federal.

Así, queda claro que se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Educación del Estado de México para, por fin, reconocerle a las y los mexiquenses los Derechos Humanos que hemos estado señalando en los párrafos superiores.

Finalmente, en la presente Iniciativa se pretende involucrar en este proceso de enseñanza-aprendizaje digital a las y los educadores, las y los alumnos y las y los padres de familia; generando un involucramiento de manera tripartita.

La Iniciativa contiene la siguiente propuesta de reforma y adición al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Educación del Estado de México:

- Se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para introducir los Derechos Humanos de acceso a internet y de educación digital;
- Se adiciona el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de México, para definirse lo que se entiende por TIC's;
- Se adiciona el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para agregarse los Derechos Humanos de Acceso a Internet y de Educación Digital;
- Se crea el artículo 10 BIS BIS de la Ley de Educación del Estado de México;
- Se modifica la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México, para añadir en las atribuciones de la autoridad Estatal de Educación lo referente a la Educación Digital, y, a su vez, se crea la fracción XII con el texto que tenía la fracción primera;
- Se reforma la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para hacer obligatoria la atribución de la Autoridad Estatal de Educación el brindar el acceso a internet a todas y todos los estudiantes mexiquenses, así como el acceso a una educación digital de calidad al brindarle a los educandos dispositivos electrónicos de forma universal;
- Se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México;
- Se crea el artículo 144 BIS de la Ley de Educación del Estado de México; y
- Se crea la fracción VII del artículo 185 de la Ley de Educación del Estado de México.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta LX Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FUNDAMENTALIZAR Y REGULAR LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERNET Y A LA EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Todos los individuos tienen derecho de acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación; entendiéndose por éstas al internet, la banda ancha, el teléfono, la radio, la televisión y otras que se generen con el tiempo por la inventiva humana.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. **En caso de emergencia nacional, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación que impida que las y los estudiantes mexiquenses puedan asistir a clases presenciales, el Estado garantizará el derecho a la educación digital; generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación de manera igualitaria y, por ende, no tengan que suspender su formación académica por las situaciones que se han señalado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 24, 27, 32 y 185 de la Ley de Educación del Estado de México; así como que se crean los numerales 10 BIS y 144 BIS de la misma norma jurídica local, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII.- TIC's, a las Tecnologías de la Información y la comunicación, refiriéndose al internet, la televisión, la radio y demás inventos que tengan por objeto comunicar y transmitir ideas de forma masiva.

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **En caso de emergencia nacional, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación que impida que las y los estudiantes mexiquenses poder asistir a clases presenciales, éstos tendrán el derecho a recibir una educación digital de calidad; para ellos, la Autoridad Estatal Educativa tendrá que garantizarle a las y los estudiantes de todos los niveles escolares el acceso igualitario al Internet y a las TIC's a través de la distribución de dispositivos móviles y de la instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.**

10 BIS.- La educación que imparta el Estado priorizará el aprendizaje de las TIC's, generando en las y los alumnos las destrezas suficientes para poder manejarlas con eficacia y eficiencia; además de que, en caso de desastre natural, emergencia natural, contingencia sanitaria o cualquier otra situación que sea un caso fortuito o de fuerza mayor y que implique el riesgo a la salud, seguridad e integridad

personal del alumnado, se impulsará la educación digital y a distancia, generando que todas y todos los estudiantes del Estado de México tengan igual acceso a dichas tecnologías.

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

XI. Lograr que las y los estudiantes mexiquenses tengan total e igual acceso a las TIC's, a través de Programas que permitan la distribución general y universal de dispositivos electrónicos y la instalación de la señal de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

XIV. Lograr el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación por medio de la distribución absoluta de dispositivos electrónicos entre las y los estudiantes mexiquenses, así como el acceso a una educación digital y a distancia de calidad; además del uso al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que, en caso de que acontezcan algunas de las situaciones indicadas en la segunda parte del artículo 6 de la presente ley, las y los educadores estén en posibilidades reales de impartir clases de calidad;

Artículo 144 BIS.- En caso de que se actualice alguna de las situaciones emergentes y peligrosas señaladas en la segunda parte del numeral 6 de la presente ley, la Autoridad Educativa Estatal deberá suspender las clases presenciales en todos los niveles escolares y, a su vez, poner en marcha la educación digital y a distancia mientras dure la contingencia aludida.

Artículo 185.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

V. Inculcar que sus hijas, hijos o pupilos respeten a los educadores, así como las normas de convivencia del centro educativo;

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos; y

VII. Apoyar a sus hijos e hijas en las labores escolares que se lleven a cabo a través de la educación digital y a distancia, en caso de que se actualice alguna de las situaciones de emergencia y peligro que señala la segunda parte del artículo 5 de esta norma jurídica; así como inculcar en ellos el autoaprendizaje.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al artículo modificado por la presente iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a los artículos modificados por la presente iniciativa de la Ley de Educación del Estado de México seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- El Gobierno del Estado de México deberá entregar dispositivos electrónicos a todas y todos los estudiantes mexiquenses; así como instalar internet gratuito en los lugares de alta marginación y bajo ingreso económico.

Para esto, la Cámara de Diputados del Estado de México deberá aprobar una partida presupuestaria dentro del Presupuesto de Egresos del siguiente año al en que se apruebe la presente iniciativa, para que el Gobierno del Estado esté en capacidad para llevar a cabo lo que se indica en la primer parte de este artículo transitorio.

DIPUTADO
JUAN CARLOS SOTO IBARRA

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los treinta días del mes de julio de 2020.

Ciudad de Toluca, México 30 de julio del 2020.

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses**. Lo anterior, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una de las mayores emergencias mundiales de salud del siglo XXI. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el mundo la glucosa elevada es el tercer factor de riesgo principal para mortalidad prematura, después de la presión arterial alta y el tabaquismo.²¹

De acuerdo con las estadísticas de incidencia de diabetes mellitus no insulino dependiente tipo 2 del Anuario de Morbilidad de la Dirección General de Epidemiología 2018 en el año 2000, la tasa de diabetes en los mexicanos, era de doscientos ochenta y siete mil casos por cada 100 cien mil habitantes; en 2018, dicho indicador ascendió a cuatrocientos veinticinco mil.

El gasto en diabetes le representa al país 3,430 millones de dólares al año en su atención y complicaciones, por ello la importancia de su prevención y control.

Sin embargo, un tema que más preocupa es la aparición de la prediabetes que tiende a ser mayor en mujeres y a pesar de que su incidencia aumenta con la edad, la mitad de los adultos con prediabetes son menores de 50 años. Una proporción significativa de adultos con prediabetes son personas jóvenes: entre 20 y 39 años y es probable que pasen muchos años con un alto riesgo de diabetes.²²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, en el país cada hora evolucionan de prediabetes a diabetes 11 mexicanos más, lo que se sumaría a los más de seis millones

El Anuario de Morbilidad 2018 nos indica que la tasa de diabetes tipo 2 en niños de 10 a 14 años fue de 2.23 casos sobre cada 100 mil habitantes mientras que el grupo de adolescentes de entre 15 y 19 años tuvieron una tasa de 8.10 casos sobre cada 100 mil habitantes en esta misma enfermedad.

Para el Estado de México, en el 2000 se tenía una incidencia de doscientos diecisiete mil por cada cien mil habitantes y en el 2017 se tuvo una incidencia de trescientos setenta y siete mil, que la coloca como una de las entidades con el mayor crecimiento en esta enfermedad²³

²¹ <https://www.asieslamedicina.org.mx/la-diabetes-en-mexico-origenes-retos-y-soluciones/>

²² <http://fmdiababetes.org/pre-diabetes-numeros/>

²³ http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal_grupo/mex.pdf

En nuestra entidad, la diabetes tipo2, se encuentra en el lugar noveno en el rango de edad de 15 a 35 años, son más de diez mil casos con esta enfermedad.²⁴

El problema con esta enfermedad es que no presenta síntomas, sino hasta que hay una evolución a diabetes crónica, cuando esto ocurre puede manifestarse exceso de sed y de producción de orina, fatiga y coloración oscura en los pliegues del cuerpo

El objeto del presente exhorto es para concientizar a la ciudadanía mexiquenses, para que nuestros jóvenes tengan una oportuna prevención y atención por parte del Sistema de Salud de la entidad, por los que el grupo parlamentario de morena trabajara arduamente por el bienestar del Estado de México

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

²⁴ http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal_grupo/mex.pdf

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. Se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- Se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México, a 6 de agosto 2020.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Salud y Finanzas del Estado de México, para que informe a esta Legislatura, el origen de la Partida Presupuestal de la cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) , denominado “BONO DEL GOBERNADOR” o “ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación, lo anterior de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de enero del presente año, se envió por escrito al Gobierno del Estado de México, mediante Oficio suscrito por los Ciudadanos y Ciudadanas Domingo Ortuño Maldonado, Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y Secretario General de la Sección 9 “Valle de México”; Enf. Honorio Arellano Ocampo, Secretaria General de la Sección 19; Héctor Gómez Morales, Secretario General de la Sección 22, TAPS; Ramón Alvarado Pérez, Secretario General de la Sección 2; Servando Enciso Díaz, Secretario General de la Sección 57; Raúl Martínez Ríos, Secretario General de la Sección 63; y Lic. Ma. Del Rosario Hernández Mier, Secretaria General de la Sección 92 del SNTSA; solicitando la prestación económica denominada **“Estimulo del Gobernador”** el cual expresan, se ha otorgado año con año y que el monto del año pasado fue de \$ 15 millones 500 mil pesos, así mismo piden un incremento sustantivo al monto quedando la cantidad de \$ 17 millones de pesos para el presente año.

Al respecto, llama la atención que el escrito a que se hace referencia, no proporciona información ni dato alguno que de sustento y justifique dicha petición. Mucho menos se acompaña de algún tipo de estudio técnico que mencione los criterios o indicadores económicos bajo los cuáles se solicita un incremento de \$ 1 millón 500 mil pesos respecto al monto otorgado en el año 2019.

Cabe hacer mención que en el escrito hacen referencia a lo que ellos llaman el **“BONO”** de reconocimiento de productividad a los trabajadores del Instituto de Salud del Estado de México, quienes son sujetos de recibirlo históricamente, bajo el argumento de motivar el esfuerzo y desempeño en la atención a los usuarios, pero no se especifica el numero de trabajadores que resultarían beneficiados, únicamente se hace mención de que la cantidad otorgada por trabajador, sería de \$7 mil pesos.

Curiosamente, quienes suscriben el oficio, solo se basan en que este beneficio se ha otorgado “históricamente”; es decir, estamos en presencia de destinar recursos para este fin, solo por tratarse de un hábito o de una mala práctica, disponiendo de los recursos del erario público para satisfacer y favorecer a unos cuantos líderes del gremio.

Cabe hacer mención, que todos hemos sido testigos de las quejas y reclamos por parte de los trabajadores de la salud, ante la falta de insumos para la atención médica, resulta verdaderamente incomprensible, **¿ cómo es que estando en medio de una crisis sanitaria a nivel mundial a consecuencia del COVID-19 y pudiendo destinarse estos recursos a satisfacer las necesidades más básicas para los médicos y enfermeras y todo el personal que ha puesto su vida en riesgo brindando atención a la sociedad, se destinen recursos económicos por 17 millones de pesos para atender una petición de siete personas, que según ellos representan a todos los trabajadores del ISEM? ¿PREGUNTO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, solo porque es una tradición?**

No omito señalar, que la petición a que he hecho referencia para el otorgamiento del “**BONO**” antes citado, se convirtió en **EXIGENCIA** y lo comento en seguida.

Con fecha 21 de mayo pasado, quienes suscribieron el documento, nuevamente envían un documento al Titular del Ejecutivo estatal, en el cual exigen como primer punto y transcribo el texto original:

“” **...por lo anteriormente exigimos:**

1.- El pago ya de la prestación económica extraordinaria denominada “Estímulo del Gobernador”, como se ha venido otorgando año con año, durante los meses de febrero-marzo, considerando fundamentalmente al personal que está en la primera línea de combate al Covid-19.””

En este orden de ideas, primero como ciudadana, después como Diputada y por último, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta *LX Legislatura*, **ACLARO CATEGÓRICAMENTE, que NO estoy en contra que todo el personal, absolutamente todo el personal que presta sus servicios en el ISEM, resulte beneficiado con este tipo de acciones, solamente dejo para la reflexión de todas y todos los Diputados que integramos esta Legislatura, si era el momento adecuado para EXIGIR al Gobierno del Estado de México dicha prestación económica denominada por los propios líderes sindicales “Estímulo del Gobernador”, justo cuando hace falta más y mejor equipo médico e insumos para enfrentar esta crisis sanitaria.**

Es importante señalar, que a consecuencia de la **EMERGENCIA SANITARIA** se han realizado diversos pronunciamientos por parte de los trabajadores del Sector salud, precisamente del ISEM, en el sentido de que les hace y les ha hecho falta de manera frecuente y recurrente, material y equipo médico diverso para desempeñar de manera más eficiente sus actividades y apoyar con mayor eficacia a las personas que requieren atención médica urgente por el Covid -19.

Finalmente, quiero mencionar que el C. Domingo Ortuño Maldonado Secretario General de la Sección No. 9 “Valle de México” del SNTSA y quien fue uno de los líderes que suscribió las peticiones antes señaladas, dio a conocer a través de un comunicado, que la Prestación Económica Extraordinaria conocida como “Estímulo del Gobernador Covid-19”, se otorgó con un incremento sustantivo en el monto económico pero con una mala noticia, **que siempre no serían 7 mil pesos por trabajador, sino 4 mil pesos por cada uno, bajo el supuesto de beneficiar a un mayor número de trabajadores y que se pagarían a partir del día 29 de junio de 2020. Volvemos a lo mismo, NO se menciona cuantos trabajadores resultaron beneficiados y aquí ya no aclara si siempre se les otorgó el monto de 17 millones de pesos.**

Finalmente, en dicho comunicado, agradece al C. Gobernador Alfredo del Mazo Maza y al C. Secretario de Salud Dr. Gabriel O’shea Cuevas por su gran sensibilidad para el otorgamiento de dicho beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

A T E N T A M E N T E

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Finanzas y Salud del Estado de México para que informen a esta Legislatura, el origen o Partida Presupuestal del cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores sindicalizados del Instituto de Salud del Estado de México denominado “BONO DEL GOBERNADOR” o “ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Finanzas y Salud del Estado de México para que informen a esta Legislatura, el origen o Partida Presupuestal del cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores sindicalizados del Instituto de Salud del Estado de México denominado “BONO DEL GOBERNADOR” o “ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México, a __ de agosto de 2020.

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, en la LA H. "LX" LEGISLATURA DEL congreso del ESTADO de MÉXICO y con fundamento en el artículo 57 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Someto a consideración de esta LX Legislatura el punto de acuerdo por el que: **Se exhorta a la Secretaria de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.** Con sustento en la siguiente por obvia y urgente resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir. No obstante, lo anterior, el bios en sí tiene valor, independientemente de su importancia para la subsistencia del ser humano.²⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., el **derecho** humano al **medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala el derecho que otorga la constitución para garantizar el **derecho** a un **medio ambiente sano** que impacte positivamente.

Por ello los mexicanos tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales y Corresponde a todos proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados" (artículo 3, fracción I).²⁶

A fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promueve estrategias enfocadas al

²⁵ CNDH. (2016) México. Tomado desde: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> el 11 de agosto de 2020. Pág., 7-8

²⁶ **Gobierno de México. (2020)** <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>

acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático.

El cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la máxima norma que tenemos en México, tiene un artículo donde se aborda la importancia del municipio y entre otras cosas establece los servicios públicos que estarán a cargo de él. Se considera al Artículo 115 Constitucional en su apartado III como el sustento que dan origen a los servicios públicos municipales. Entre los que se encuantra Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En este Artículo además de establecer cuáles serán los servicios públicos que tendrá a su cargo el municipio también menciona la posibilidad para que entre municipios cercanos puedan coordinarse para una mejor prestación de los servicios públicos, esta coordinación puede llevarse a cabo entre municipios de diferentes Estados siempre y cuando cuenten con la aprobación de sus legislaturas locales de ambos. Como se mencionó el las formas de administrar los servicios públicos municipales, también se establece la opción para que el municipio realice un convenio de colaboración con el Estado cuando así lo requiera para una mejor prestación del servicio.

a constitución Estatal se da seguimiento a lo que establece en el artículo 115 Constitucional, para dar seguimiento a la prestación de los servicios públicos municipales en el Estado, de acuerdo con el artículo 122 de la constitución Estatal el ayuntamiento de cada municipio tiene la obligación de coordinarse con el gobierno Estatal para una prestación adecuada de los servicios públicos, acoplándose a los planes y programas federales, Estatales y Regionales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado.

Lo que se menciona en el artículo 124 es de suma importancia para prestación de los servicios públicos municipales, debido faculta a los ayuntamientos para que puedan expedir el Bando Municipal, el cual contiene los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento, entre las cuales se encuentran las correspondientes a los servicios públicos municipales. Por ultimo en el artículo 126 de la presente constitución se establece que el Ejecutivo del Estado podrá realizar convenios con el ayuntamiento cuando sea necesario, para la ejecución de sus funciones y servicios que originalmente le corresponden al municipio, entre los que se encuentran los servicios públicos a su cargo para promover el desarrollo económico y social del municipio y a su vez del Estado.

La prestación de los servicios públicos en el Estado de México se encuentra de igual manera regulada por la Ley Orgánica Municipal del Estado, en la cual como su mismo nombre lo dice regula todo lo que implica la administración pública de los municipios que pertenecen al Estado. A propósito, en dicha ley se establecen de una forma más explícita el papel que tiene los ayuntamientos en cuanto a la administración, funcionamiento, uso y aprovechamiento de los servicios públicos a su cargo.

En la LOMEM se establece de manera precisa en los artículos mencionados en el esquema anterior cuales son las atribuciones de los ayuntamientos en materia de los servicios públicos. Comenzado con el Art. 31 en donde entre otras atribuciones los ayuntamientos pueden expedir reglamentos que sean necesarios para la organización y prestación de los servicios públicos, además brinda la posibilidad de 26 celebrar convenios con autoridades estatales en relación a la prestación de estos servicios. El Art. 83 menciona las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual tiene la facultad de dar recomendaciones a las autoridades municipales para el mejoramiento de los servicios, o en su caso la creación de nuevos servicios públicos que complementen la función de la administración municipal. En el Art. 125 se mencionan cuáles serán los servicios que tendrá a su cargo el gobierno municipal de forma enunciativa. El Art. 126 se establece que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares. Por su parte el Art. 127 de esta ley se menciona que cuando los servicios sean prestados directamente por el ayuntamiento la supervisión de estos estará a cargo de los regidores, en el Art. 128 se establece que para concesionar algún servicio a un particular este se sujetará a los

reglamentos establecidos por el ayuntamiento en los casos de concesión. En los casos de concesión de los servicios públicos los ayuntamientos requieren autorización de la legislatura como se menciona en el Art. 129 cuando el término de la concesión exceda al periodo del ayuntamiento actual o cuando se afecten bienes municipales. En el Art. 137 se establece que el ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente o con particulares. Los casos de municipalización de los servicios públicos como se menciona en el Art. 138 se dará cuando su prestación sea irregular o deficientes. De igual manera el Art. 139, 140 y 141 establecen el procedimiento para la municipalización de los servicios públicos. En los artículos mencionados de la Ley Orgánica Municipal se retoma las funciones del municipio en cuanto a la administración y prestación de los servicios públicos a su cargo, para esto el ayuntamiento debe expedir y actualizar el Bando Municipal, así como los reglamentos para el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. En cuanto a la administración de los servicios públicos menciona que de considerarse necesario el municipio puede celebrar convenios con el Estado para una mejor prestación de los mismos, además de tener la posibilidad de proponer a la legislatura 27 local la creación de organismos descentralizados para la prestación de los servicios públicos cuando sea necesario. Otro punto muy importante mencionado por la ley en cuanto a la administración de los servicios es que los municipios pueden convenir, contratar o concesionar la prestación de los servicios públicos con otros municipios del Estado o con particulares para mejorar la prestación de algún servicio en particular, además de que tienen que contar con las instalaciones administrativas para un adecuado funcionamiento de los servicios a su cargo, dentro de las atribuciones del municipio en cuanto a prestación de los servicios públicos está el contar con el personal capacitado para la prestación de los mismos.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

Por entidad federativa, las que generaron los mayores volúmenes de RSU en 2011 fueron el estado de México (16% del total nacional), Distrito Federal (12%), Jalisco (7%), Veracruz (5.5%) y Nuevo León (5%), mientras que las que registraron los menores volúmenes fueron Nayarit y Tlaxcala (cada una con 0.8%), Baja California Sur y Campeche (cada una con 0.6%) y Colima (0.5%).

De acuerdo al tamaño de las localidades³, en 2011 la generación de residuos en localidades rurales o semiurbanas (es decir, aquellas con una población menor a los 15 mil habitantes y que albergan en conjunto 38% de la población del país) representó 11% del volumen nacional, mientras que las zonas metropolitanas (con más de un millón de habitantes, que albergaban 13% de la población nacional) contribuyeron con 43% de los residuos totales.

La disposición final de los residuos se refiere a su depósito o confinamiento permanente en sitios e instalaciones que permitan evitar su presencia en el ambiente y las posibles afectaciones a la salud de la población y de los ecosistemas. En el país se cuenta con dos tipos de sitios de disposición final: los rellenos sanitarios y los rellenos de tierra controlados. Los rellenos sanitarios constituyen la mejor solución para la disposición final de los residuos sólidos urbanos; este tipo de infraestructura involucra métodos y obras de ingeniería particulares que controlan básicamente la fuga de lixiviados y la generación de biogases. Por su parte, los rellenos de tierra controlados, aunque comparten las especificaciones de los rellenos sanitarios en cuanto a infraestructura y operación, no cumplen con las especificaciones de impermeabilización para el control de los lixiviados. La Norma Oficial Mexicana NOM083-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, y de manejo especial. De acuerdo a ella, los rellenos sanitarios deben: 1) garantizar la extracción, captación, conducción y control de los biogases generados; 2) garantizar la captación y extracción de los lixiviados; 3) contar con drenajes pluviales para el

desvío de escurrimientos y el desalojo del agua de lluvia; y 4) controlar la dispersión de materiales ligeros, así como la fauna nociva y la infiltración pluvial.²⁷

En el caso del Municipio de Tlalnepantla la administración de los servicios públicos esta prestada directamente por el ayuntamiento, aunque considera la posibilidad convenir con otros ayuntamientos o el Estado la prestación de manera conjunta la prestación de uno o más servicios públicos. Prevé de igual manera la posibilidad de que un servicio excepto la seguridad pública, seguridad vial, y aquellos que afecten directamente la organización del ayuntamiento, sea prestado por el ayuntamiento con la participación de un tercero, no olvidando que la regulación y dirección de determinado servicio estará a cargo en todo momento por el ayuntamiento. • Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los residuos Tratándose propiamente del servicio de limpia y recolección de RSM encontramos en esta ley de carácter Federal, aplicable para todos los municipios del país además es una muestra del avance en cuanto a regulación de un servicio tan importante como lo es el tratamiento que se le tiene que dar a los RSM, donde existe participación de los tres órdenes de gobierno, en esta ley se establece que el municipio tiene la encomienda de realizar las labores de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados en su demarcación, para esto el municipio se puede apoyar de programas municipales que ayuden a mejorar la gestión integral de dichos residuos, además de mencionar que el municipio puede autorizar y concesionar algunas de las actividades que comprende la prestación del servicio de Limpia y Recolección de RSM.

Sin embargo el municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, tuvo a bien aprobar:

PRIMERO. la resolución de fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecinueve, donde se determina entre otras cosas, la revocación de la concesión contenida en el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos sólidos, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, que fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como concesionante, con la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, así como en el convenio de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, donde consta la prórroga de dicha concesión, el cual fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz y la empresa denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., en donde fue ampliado el plazo de la misma hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, contrato y convenio que se dan por terminados, así como cualquier otro instrumento o acto jurídico relacionado con dicha concesión. La presente revocación se emite atendiendo al orden público y el interés general, al tratarse del servicio público de operación y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS II y III de dicha resolución.

SEGUNDO. Se faculta al Lic. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que a través del Director de Servicios y Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emita y suscriba la resolución de revocación de la concesión otorgada a la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., Gaceta Municipal Número Treinta y uno (Primera Sección) 3 y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, que se aprueba en términos del punto que antecede.

TERCERO. Se instruye al Lic. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que a través del Director de Servicios y Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notifique y ejecute la resolución de revocación de la concesión, otorgada a la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, aprobada en términos del primer acuerdo de esta resolución.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE: Se exhorta a la Secretaría de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público

²⁷ SEMARNAT. (2013) Tomado desde:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_12/pdf/Cap7_residuos.pdf El 11 de agosto de 2020.

municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano..

ATENTAMENTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se Exhorta respetuosamente Se exhorta a la Secretaria de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.

Dado en el palacio del poder legislativo en la ciudad de Toluca, capital del estado de México, a los ____ días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 06 de agosto de 2020.

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE FORMULE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como un elemento social que es fuente de ingresos, derechos y obligaciones derivados de su desarrollo en la actividad económica.

Dicho organismo también define a la informalidad laboral como la actividad que pese a generar ingresos, carece de los beneficios de operar dentro de un marco regulatorio formal.

Actualmente en muchas sociedades como la nuestra, existe una preocupación sobre el fenómeno de la informalidad.

Desde la teoría económica, la informalidad se concibe bajo las siguientes perspectivas:

- a) *La escuela dualista y la escuela legalista*: sostienen que en la medida en que el desarrollo y el cambio legal sean impulsados, la informalidad tiende a reducirse, es decir existe una relación inversa entre crecimiento económico e informalidad.
- b) *La escuela estructuralista*: determina que la informalidad es un fenómeno que acompaña al crecimiento; contrario a las escuelas antes señaladas, afirma que la estructura del proceso de producción exige que la subcontratación sea la forma de competencia actual. En tal caso, los empresarios migran buscando condiciones más favorables para sus costos de producción y, bajo este supuesto, la informalidad resulta apropiada para aumentar la competitividad.
- c) *La corriente voluntarista*: precisa que el fenómeno de la informalidad tiene que ver con la evasión fiscal en forma directa y consciente, dado que los empresarios deciden reducir sus costos y aumentar sus beneficios a costa de los impuestos y las prestaciones sociales.

La economía informal es un problema estructural relevante en términos macroeconómicos. No se trata de un fenómeno marginal, sino de una situación persistente que tiene incorporados factores de auto refuerzo, que en los últimos años han generado su crecimiento exponencial.

Estudios han relevado que la magnitud de la economía informal está estrechamente correlacionada no sólo con el grado de desarrollo del país, sino que implica restricciones importantes al ritmo y al potencial de crecimiento económico. La existencia de un alto nivel de informalidad genera fallos de información y de competencia en los mercados, alterando así el funcionamiento eficiente del sistema económico.

Al mismo tiempo, significa una merma a la capacidad recaudatoria de los gobiernos debido a la evasión fiscal, afectando en la cantidad y calidad de servicios que ofrece el Estado a la población.

La OIT estima que cerca dos mil millones de personas o más del 61% de la población mundial labora en la economía informal. En su informe "Mujeres y hombres en la economía informal: Una imagen estadística" indica

que la mayoría de quienes trabajan en la informalidad (93%) viven en países emergentes o en vías de desarrollo, los cuales carecen de protección social, derechos laborales y condiciones de trabajo dignas.

Asimismo, indica los siguientes niveles de informalidad laboral en el mundo:

- África 85.8%
- Asia Pacífico 68.2%
- Países Árabes 68.6%
- América 70.0%
- Europa y Asia Central 25.1%

Dicho informe muestra también que en los sectores de población con menos ingresos existe mayor incidencia del empleo informal, así como que entre los trabajadores informales persisten las tasas de pobreza más elevadas. En el mismo tenor, manifiesta que las personas que habitan en zonas rurales tienen dos veces más probabilidades de emplearse en la informalidad que las personas en zonas urbanas; siendo la agricultura la actividad que concentra el mayor porcentaje de empleos informales, con más del 90%.

Adicionalmente, considera que el nivel de educación es un factor clave que incide directamente en los índices de informalidad, pues cuando éste aumenta la tendencia en cuanto a la informalidad descende.

La existencia de porcentajes crecientes de informalidad laboral y económica justifican la baja productividad y ésta, a su vez, explica por qué nuestra economía, en los últimos 20 años, ha tenido un promedio de crecimiento de 1.6% anual.

El crecimiento exponencial de la oferta de trabajo, aunada a la incapacidad del aparato productivo nacional para emplearla, han propiciado el incremento de la informalidad y la subocupación, manteniendo tasas de desempleo relativamente bajas.

La economía informal es relevante en la vida diaria de México. Según datos del INEGI, se tiene que entre los años 2003 y 2016 este tipo de actividades contribuyeron en un 23% al Producto Interno Bruto (PIB).

De tal suerte, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) reportó al mes de marzo de 2020, a nivel nacional, una tasa de informalidad de 56.2%, con respecto a la Población Económicamente Activa (PEA). Tomando en cuenta que la PEA nacional asciende aproximadamente a 57.6 millones personas, significa que más de 32 millones de mexicanos laboran en la informalidad.

En lo tocante al Estado de México registró una tasa de informalidad de 56.9% de la PEA de la entidad, lo que significa que alrededor de 8.2 millones de mexiquense se empleen en actividades no formales, a pesar de los inconvenientes que ello implica.

Como es sabido, actualmente nos encontramos ante una situación de emergencia sanitaria sin precedentes que ha obligado a frenar la producción mundial de todo tipo de bienes y servicios.

Compañías de todos los tamaños están en riesgo de ir a la quiebra por la inactividad obligada, como medida adoptada para frenar la pandemia del virus SARS CoV2 también conocido como Coronavirus. Razón por la cual se estima que dicha pandemia tendrá un impacto económico de magnitudes insospechadas.

En este sentido, la OIT, ha estimado que debido a la crisis económica ocasionada por la pandemia de Coronavirus se perderán entre 5.3 y 24.7 millones de puestos de trabajo. Asimismo que habrá un desplome de la producción global entre -2% y -8%. Datos que se comparan con los de la recesión global de 2008-2009, en la que se perdieron alrededor de 22 millones empleos en todo el mundo.

Ante tal escenario, se deben prever importantes aumentos en las tasas de desempleo, así como como un incremento en las tasas de informalidad laboral, en la que se refugiarán muchas personas que pierdan su empleo, para sobrevivir.

Obtener ingresos a través de emplearse en actividades informales sólo puede contribuir a garantizar la subsistencia mas no a eliminar factores de vulnerabilidad, pues con la actual situación se ha demostrado que

todas aquellas personas que trabajan en estas condiciones no cuentan con los medios necesarios para afrontar emergencias y contingencias de cualquier naturaleza.

China, país donde se originó la nueva cepa de Coronavirus fue el primer afectado en términos económicos al adoptar medidas como el cierre de la provincia de Hubei y otras zonas estratégicas para la producción.

Debido a la dependencia de un gran número de industrias en todo el planeta con respecto a los bienes intermedios, de capital y finales provenientes de China, la desaceleración económica global no tardó en manifestarse.

Debido a la caída en la demanda de petróleo por los cierres masivos de compañías en China y luego de la falta de acuerdo entre los principales productores del hidrocarburo a nivel mundial, los precios se desplomaron en más de 60% con respecto a los precios al cierre de 2019, agudizando la crisis.

Estados Unidos, la principal potencia económica del planeta, tomó decisiones radicales para evitar los contagios de COVID-19 en su territorio tales como poner freno a las actividades comerciales con China y la Unión Europea, que vendrían a complicar aún más la situación.

Aunque la propagación de la enfermedad se ha ralentizado en algunos países, los brotes se producen de forma continua en todo el mundo. Cada nuevo brote implica una desaceleración económica de la producción en el país correspondiente.

De tal suerte, la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas estima que se necesitará más de un año para contar con un plan mundial que permita adoptar medidas sanitarias adecuadas al menor costo posible.

Bajo este supuesto las micro, pequeñas y medianas empresas pueden verse ante las mayores dificultades para sobrevivir. Por ejemplo, las firmas vinculadas a los viajes y al turismo hoy se enfrentan a pérdidas aparentemente irreparables.

Luego entonces, es preciso recordar la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno y de sus respectivos poderes de hacer lo necesario para mantener saludable a la población, brindar la mejor atención médica a quienes la necesiten, reactivar la economía, proteger el empleo y fomentar la formalización del empleo.

En primer lugar debemos recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, al acceso en condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

Como parte de la evolución de este derecho, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, que contiene los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) propone en su objetivo 4.4 aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos con las capacidades técnicas y profesionales para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento.

Asimismo, dentro de su objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el pleno empleo productivo y el trabajo decente para todos” destaca la meta 8.3 que sugiere la promoción de políticas orientadas al desarrollo de actividades productivas, creación de puestos de trabajo decentes el emprendimiento, la creatividad y la innovación y fomentar la formalización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

La informalidad laboral en el orden jurídico mexicano es un tema tabú, dado que no se enuncia en ley alguna ni se le prohíbe o sanciona explícitamente, siendo estos vacíos legales los que han permitido su crecimiento y expansión hacia la mayoría de las ramas productivas con presencia en nuestro país. De tal suerte, las leyes mexicanas se limitan a la definición y regulación del trabajo formal o, en su defecto, a definir los procedimientos y mecanismos para la entrega de apoyos a las MIPYMES.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5° el derecho de toda persona de dedicarse a profesión, comercio o industria que mejor le acomode, siempre que tal actividad sea lícita. Más ampliamente en el artículo 127 se reconoce el derecho de todo individuo al trabajo digno y socialmente útil.

Así también, el primer párrafo del artículo 25 se establece que corresponde al Estado (nacional) la rectoría del desarrollo, el cual mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico, el empleo y una justa distribución de la riqueza, permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Como legislación secundaria en la materia, se tiene la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa misma que en su artículo 1° señala como propósito promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de empresas, así como, el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Dicha Ley establece las bases para la coordinación entre los gobiernos Federal, Estatales, Municipales y representantes de los sectores productivos para la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas al desarrollo, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas. Por otro lado, busca promover entornos de negocios favorables, la creación de cadenas productivas, la innovación, el desarrollo sustentable, la cooperación, una cultura empresarial y el acceso al financiamiento tanto público como privado para las MIPYMES de nuestro país.

Adicionalmente, se cuenta con la Ley Para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, reglamentaria del artículo 25 Constitucional. Ésta contempla la elaboración de una política nacional de fomento económico así como de un Programa Especial Para la Productividad y la Competitividad, mismos que deberán considerar, entre todos sus demás aspectos:

- a) Favorecer la constitución de cadenas de valor entre grandes empresas y MIPYMES.
- b) Promover que las grandes empresas trasladen sus cadenas de proveeduría al territorio nacional hacia MIPYMES organizadas en cadenas productivas.
- c) Propiciar que las empresas estatales y entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente con MIPYMES.

En lo local, la Constitución Política del Estado de México, en línea con lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Carta Magna, establece en el primer párrafo del artículo 18 que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial con vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una distribución más equitativa de la riqueza. Más adelante precisa que la competitividad habrá de entenderse como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión, así como, la generación de empleos dignos y bien remunerados.

Por su parte, la Ley de Fomento Económico del Estado de México en su Capítulo Segundo “Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México” también conocido como SAREMEX, se afirma que éste es un conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la apertura, operación y ampliación de negocios y ordena que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Entidad podrá establecer convenios con dependencias federales y con Municipios, para asegurar su adecuado funcionamiento. Entendiéndolo como un mecanismo que fomenta y facilita la formalidad en las empresas y sus trabajadores.

Por su parte, el Capítulo Tercero “Del Fomento a las Micro Pequeñas y Medianas Empresas” afirma la importancia de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México por tratarse de pilares fundamentales para el crecimiento económico y la creación de empleos. Asimismo, establece las bases para la obtención de apoyos por parte del Gobierno Estatal. Construye la figura denominada “Agrupación de MIPYMES” a través se puede otorgar asignación preferente en los procedimientos de licitación y compras públicas.

Finalmente y a partir del marco legal antes descrito, el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023 en su estrategia 2.1.2 “Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios” contempla como una de sus principales líneas de acción el impulsar la formalización y el crecimiento de las MIPYMES, a fin de minimizar el impacto del comercio informal. Asimismo, la estrategia 2.1.3 “Contribuir el incremento de los ingresos de la población ocupada” considera como una línea de acción estimular la formalización del empleo.

Conscientes del momento en el que nos encontramos y de los efectos negativos de la crisis económica que viene, sabemos que estamos ante el riesgo de contar con tasas elevadas de desempleo, informalidad laboral, pobreza y pobreza extrema y de delincuencia.

Por ello, resulta importante para los que proponemos prevenir éstos y otros problemas colaterales mediante la formulación de políticas que resuelvan el origen de los mismos.

La informalidad laboral, de acuerdo con especialistas en la materia, puede reducirse mediante acciones legislativas y regulatorias en las que se establezcan las bases para la creación de políticas públicas transversales en las que se resuelva dicho problema desde las perspectivas laboral, fiscal, de seguridad social, entre otras.

Se tal suerte la presente proposición con Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México de tal suerte que informe a la Legislatura Estatal acerca del número de convenios realizados entre ésta, dependencias federales y Municipios con el ánimo de garantizar el adecuado funcionamiento del SAREMEX y que, en ánimo de difundir su uso entre los emprendedores y empresarios mexiquenses, lleve a cabo campañas en las que se difundan su eficiencia como herramienta para facilitar el registro de empresas formales.

Por otra parte, solicitar a dicha Secretaría que, en el ámbito de sus respectivas competencias formule e implemente políticas públicas enfocadas a impulsar la formalización de negocios, facilitar la incorporación de emprendimientos y trabajadores independientes a los diversos programas de capacitación y financiamiento que ofrece el Gobierno Estatal, así como, para fomentar la cultura de la formalidad laboral y económica entre la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. LX Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informe a esta soberanía sobre el número de convenios celebrados con dependencias Federales y Municipios para garantizar la adecuada operación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), durante la actual administración. Así también, que a través de campañas dirigidas a la población, difunda la eficiencia de dicho sistema y promueva su uso como una herramienta que facilita la apertura de empresas formales en la Entidad.

SEGUNDO. La H. LX Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, formule e implemente políticas públicas enfocadas a impulsar la formalización de negocios, facilitar la incorporación de emprendimientos y trabajadores independientes a los diversos programas de capacitación y financiamiento que ofrece el Gobierno Estatal, así como, para fomentar la cultura de la formalidad laboral y económica entre la población mexiquense.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ del 2020

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO